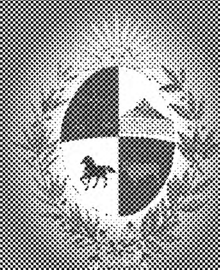
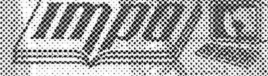
XCIX - Montevideo, lunes 5 de julio de 2004 - Nº 26.537

DIARIO OFICIAL



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY





DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: Mesa Central: 902.30.98 - **Avisos**: 908.54.73 - Dirección: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año XCIX - Nº 26.537 - Montevideo, lunes 5 de julio de 2004

DOCUMENTOS

Tomo 397

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Sigue al dorso

AVISOS

Edición RIOKAR S.A. e Impreso en EL PAIS S.A. - Dep. Leg. 313.011 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DOCUMENTOS
PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto 215/004

Amplíase el régimen de puntuación como anotación positiva para la Antigüedad Calificada, al personal que integra el Servicio de Seguridad Presidencial.
(1.252*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: que el artículo 49 de la Ley Orgánica Policial, en la redacción dada por el artículo 129 de la ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la evaluación de los méritos para la antigüedad calificada (artículo 50 de la citada Ley Orgánica).

RESULTANDO: I) que por el Decreto 218/000 de 1º de agosto de 2000, a fin de estimular a los funcionarios destinados a las Comisarías Seccionales, Comisaría de la Mujer y Comisaría de Menores, que cumplen sustantivamente tareas preventivo-represivas, se les otorga dos puntos por mes como anotación positiva para la Antigüedad Calificada.

II) que por Decreto Nº 018/2004 de 16 de enero de 2004, se amplía el régimen de puntuación como anotación positiva implementado por el Decreto Nº 218/000 estableciéndose su aplicación a funcionarios pertenecientes a todas las Jefaturas de Policía del país y Direcciones Nacionales que se encuentren cumpliendo tareas preventivo-represivas.

CONSIDERANDO: que se considera conveniente ampliar el citado régimen al personal que integra el Servicio de Seguridad Presidencial.

ATENTO: lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El régimen de puntuación como anotación positiva implementado por el Decreto 218/000 de 1º de agosto de 2000, se aplicará a los funcionarios pertenecientes al Servicio de Seguridad Presidencial, siempre que los mismos se encuentren cumpliendo tareas preventivo-represivas (con exclusión de tareas administrativas y de apoyo), aplicándose asimismo la salvedad prevista en el artículo 4º del citado Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, DANIEL BORRELLI.

---o---

2

Decreto 216/004

Amplíase el régimen de puntuación como anotación positiva para la Antigüedad Calificada, a funcionarios pertenecientes a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación.
(1.253*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: que el artículo 49 de la Ley Orgánica Policial, en la redacción dada por el artículo 129 de la ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, faculta al Poder Ejecutivo a reglamentar la evaluación de los méritos para la antigüedad calificada (artículo 50 de la citada Ley Orgánica).

RESULTANDO: que por el Decreto 218/000 de 1º de agosto de 2000, a fin de estimular a los funcionarios destinados a las Comisarías Seccionales, Comisaría de la Mujer y Comisaría de Menores, que cumplen sustantivamente tareas preventivo-represivas, se les otorga dos puntos por mes como anotación positiva para la Antigüedad Calificada.

CONSIDERANDO: que se considera conveniente ampliar el universo de funcionarios abarcados por el citado régimen.

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- El régimen de puntuación como anotación positiva implementado por el Decreto 218/000 de 1º de agosto de 2000, se aplicará a funcionarios pertenecientes a la Dirección Nacional de Cárceles, Penitenciarías y Centros de Recuperación siempre que los mismos se encuentren abocados a la custodia y vigilancia de las personas privadas de libertad alojados en los establecimientos carcelarios (con exclusión de tareas administrativas y de apoyo), aplicándose asimismo la salvedad prevista en el artículo 4º del citado Decreto.

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.
BATLLE, DANIEL BORRELLI.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

3

Ley 17.787

Dispónese que el Estado contribuirá a financiar los gastos que se generen por parte de los partidos políticos con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 31 de octubre de 2004.
(1.248*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- El Estado contribuirá a financiar los gastos que se generen por parte de los partidos políticos con motivo de su participación en las elecciones nacionales a realizarse el 31 de octubre de 2004.

La contribución para los gastos de la elección nacional, será el equivalente en pesos uruguayos al valor que tenga el 50% (cincuenta por ciento) de una Unidad Reajustable, por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas a la Presidencia de la República.

Artículo 2º.- La suma total que corresponda a cada candidatura a la Presidencia de la República será distribuida en la forma y los porcentajes siguientes:

a) El 20% (veinte por ciento) será entregado al candidato a la Presidencia de la República.

b) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a Senadores del Lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista al Senado.

c) El 40% (cuarenta por ciento) será distribuido entre todas las listas de candidatos a la Cámara de Representantes del Lema, entregándose el importe correspondiente al primer titular de cada una de ellas. La distribución se hará en forma proporcional a los votos obtenidos por cada lista a la Cámara de Representantes.

Artículo 3º.- La contribución del Estado dispuesta en el artículo 1º de la presente ley, será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial.

El Banco de la República Oriental del Uruguay, entregará las cantidades correspondientes a las personas indicadas en el artículo 2° de la presente ley, mediando información de la Corte Electoral sobre los resultados de las elecciones.

Dichas personas podrán hacerse representar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, a los efectos de la percepción de las sumas mencionadas, mediante carta-poder con la firma certificada notarialmente.

Artículo 4º.- La entrega del 85% (ochenta y cinco por ciento) de las cantidades que surgen del artículo 2º de la presente ley, se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la realización del escrutinio primario.

El complemento del 15% (quince por ciento) se entregará dentro de los treinta días siguientes a la proclamación por la Corte Electoral, de los resultados del acto eleccionario.

Artículo 5º.- Las personas indicadas en el artículo 2º de la presente ley, podrán ceder total o parcialmente sus derechos a la percepción de las cantidades que les correspondan, a favor de instituciones o empresas públicas o privadas.

Las cesiones de derechos deberán ser notificadas por los cesionarios al Banco de la República Oriental del Uruguay en la forma que éste determine.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de los diez días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adelantar a los candidatos mencionados en el artículo 2º de la presente ley, hasta un 50% (cincuenta por ciento) de las sumas que presumiblemente deberán recibir, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente ley.

Para la determinación del monto de aquel porcentaje, el Banco de la República Oriental del Uruguay, tendrá en cuenta, entre otros factores, el número de votos obtenidos en la elección nacional anterior por dichos partidos políticos.

Los anticipos dispuestos en el inciso primero del presente artículo no devengarán intereses.

El Banco de la República Oriental del Uruguay comunicará a la Corte Electoral a sus efectos, el detalle y el monto de los anticipos que efectúe.

El citado Banco podrá no efectuar anticipos cuando entienda que los elementos de juicio de que dispone no son suficientes para establecer el cálculo presuntivo a que refiere el inciso primero del presente artículo.

Artículo 7º.- Las sumas anticipadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, serán descontadas del monto total de la contribución a percibir por las personas que las hayan recibido.

Artículo 8º.- En caso de que lo percibido por concepto de la contribución establecida en la presente ley no fuera suficiente para cubrir los importes adelantados, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá ejercer, para cobrar el saldo, las acciones que por derecho correspondan.

Artículo 9º.- Los gastos previstos serán financiados con cargo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 464 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987.

Artículo 10.- Las contribuciones a los respectivos tesoros partidarios que establezcan las autoridades de los partidos políticos de acuerdo con sus normas estatutarias, tendrán el carácter de descuento legal si mediare autorización del titular del cargo. La misma deberá presentarse por escrito a la autoridad nacional del partido, antes de asumir y se descontará del salario líquido del jerarca.-

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 29 de junio de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE, DANIEL BORRELLI.

---o---

4
Ley 17.788

Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre la República Italiana y la República Oriental del Uruguay, referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda para un Programa en apoyo del Sistema Sanitario Público.
(1.249*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Apruébase el Memorándum de Entendimiento entre la República Italiana y la República Oriental del Uruguay, suscrito en la ciudad de Montevideo, el 21 de noviembre de 2003, referido a las condiciones y modalidades de concesión de un crédito de ayuda de € 15.000.000 (euros quince millones) para un Programa en apoyo del Sistema Sanitario Público.

Artículo 2º.- El Ministerio de Economía y Finanzas definirá con el banco italiano "Medio Credito Centrale S.p.A." los aspectos financieros de ejecución del Programa, en el marco de los términos y condiciones estipulados en el Memorándum de Entendimiento.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA REPUBLICA ITALIANA
Y
LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

REFERIDO A LAS CONDICIONES Y MODALIDADES DE CONCESION DE UN CREDITO DE AYUDA DE 15 MILLONES DE EUROS PARA UN PROGRAMA A FAVOR DEL SISTEMA SANITARIO PUBLICO

El Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay,

TENIENDO EN CUENTA la situación sanitaria y social por la que atraviesa actualmente la República Oriental del Uruguay, agravada por

una coyuntura de crisis económica regional que impacta en los sectores más desfavorecidos de la población del Uruguay,

CONSIDERANDO la intención del Gobierno de la República Italiana de otorgar al Gobierno de la República Oriental del Uruguay un financiamiento de Euros 15.000.000 (Euros quince millones), bajo forma de crédito de ayuda, que apoye al gasto social público de Uruguay a través de la importación desde Italia y la compra en Uruguay de bienes y servicios relacionados con la finalidad de ayudar al sistema sanitario público de Uruguay para hacer frente a las necesidades de la población, con prioridad para los grupos más vulnerables,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTICULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Memorandum de Entendimiento los términos y los acrónimos indicados a continuación, en su texto, tienen el siguiente significado:

a) *Memorandum* - El presente Memorandum de Entendimiento.
b) *Partes* - Gobierno de la República Italiana y Gobierno de la República Oriental del Uruguay.
c) *Ministerio de Salud* - Ministerio de Salud Publica de la República Oriental del Uruguay.
d) *Línea de Crédito* - Crédito de ayuda, objeto del Memorandum.
e) *Anexo* - Anexo al Memorandum de Entendimiento que forma parte integrante del mismo.
f) *Programa* - Importación y compra en Uruguay de bienes y servicios.
g) *MCC S.p.A.* - Medio Credito Centrale - Banca italiana de gestión del Fondo Rotativo - Créditos de Ayuda.
h) *Mutuario* - El Ministerio de Economía y Finanzas de la República Oriental del Uruguay.
i) *Convención Financiera* - Convención Financiera a estipularse entre MCC S.p.A. y el Mutuario.
j) *M.A.E. - D.G.C.S.* - Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General de Cooperación al Desarrollo.
k) *"ligada"* - Término referido a los bienes y servicios de origen italiano.
l) *"desligada"* - Término referido a los bienes y servicios de origen locales y/o regionales.
m) *Experto* - Experto italiano designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores - Dirección General de Cooperación al Desarrollo.
n) *Banco Agente* - Se trata de un banco italiano, de reconocida experiencia internacional, designado por el Mutuario.
o) *OPS* - Organización Panamericana para la Salud.
p) *IMG* - International Management Group.

ARTICULO 2

OBJETIVO DE LA LINEA DE CREDITO

1. Las Partes acuerdan que, una vez que se hayan cumplido todos los actos necesarios para la aprobación por parte de los competentes organismos deliberantes, la Línea de Crédito será utilizada para sostener la capacidad del Sistema Sanitario Público uruguayo para hacer frente a las necesidades de la población, con prioridad para los grupos más vulnerables, y será destinada exclusivamente para la importación desde Italia y la compra en Uruguay, y/o en la región, de bienes y servicios para su utilización en el ámbito del Sistema Sanitario Público, como se encuentra especificado en la sección A del Anexo 1.

2. En particular:

a) los beneficiarios de la Línea de Crédito deberán ser los usuarios del sistema sanitario público.
b) los contratos comerciales establecidos en el ámbito del Programa deberán prever la entrega del equipamiento directamente a las estructuras hospitalarias y territoriales (departamentales) del Sistema Sanitario Público.

ARTICULO 3

ASPECTOS DE LA LINEA DE CREDITO

1. El Gobierno de la República Italiana acordará, una vez establecidas las necesarias decisiones por los competentes organismos deliberantes, al Gobierno de la República Oriental del Uruguay, que aceptará, una Línea de Crédito de Euros 15.000.000 (Euros quince millones). A tal fin serán dadas instrucciones al MCC S.p.A. de conceder la Línea de Crédito al Gobierno de la República Oriental del Uruguay en virtud de una Convención Financiera.

2. La Línea de Crédito será acordada en condiciones tales de asegurar un elemento de concesión superior al 80% (ochenta por ciento). El reembolso de la Línea de Crédito será efectuado en plazos semestrales continuos y pospuestos según los términos y las modalidades indicados/as en la Convención Financiera.

3. Los bienes y servicios provistos en el ámbito del Programa serán de origen italiano; sin embargo un importe máximo hasta el 50% (cincuenta por ciento) de la Línea de Crédito podrá ser utilizado para financiar la adquisición de bienes y servicios de origen local y/o regional.

4. Los contratos comerciales a aplicarse sobre la Línea de Crédito serán expresados en Euros, sea para equipamientos de origen italiano como para equipamientos de origen local y/o regional.

ARTICULO 4

UTILIZACION DE LA LINEA DE CREDITO

1. La Línea de Crédito deberá ser utilizada para la compra a precios de mercado de los bienes y servicios, según las modalidades previstas en el Memorandum y en el Anexo 1, así como para el pago de los gastos relacionados con el transporte y con la aseguración de tales bienes a destino, con su respectiva entrega a las estructuras hospitalarias y territoriales del Sistema Sanitario Público.
Los pagos mencionados anteriormente serán efectuados contra reembolso de facturas definitivas y recibo cancelatorio.

2. Las modalidades de publicidad del presente Programa, los criterios de selección de los proveedores de bienes y servicios, así como las modalidades de pago de los equipamientos, serán las previstas por la normativa vigente de la Unión Europea ya sea en lo que respecta a la parte "ligada", relativa a las compras a efectuarse en Italia, como en lo que respecta a la parte "desligada", relativa a las compras a efectuarse en el mercado local y/o regional.

ARTICULO 5

ROLES Y COMPETENCIAS

1. En el ámbito del Programa, el Ministerio de Salud contará con servicios de consultoría y de asistencia técnica, ya sea por parte de la OPS, para las actividades estrictamente sanitarias, como del IMG para las actividades de adquisición de bienes y servicios. Las operaciones de adquisición de los bienes y servicios serán efectuadas sobre la base de las listas y de las especificaciones técnicas del Ministerio de Salud, formuladas con la asistencia técnica de la OPS y del IMG, en sus respectivos ámbitos de competencia.

2. La OPS, en estrecha relación con el Ministerio de Salud, desarrollará las siguientes funciones:

a) asistencia técnica para los análisis epidemiológicos y del estado del sistema de salud pública;

b) asistencia técnica para la selección de las prioridades específicas en el ámbito de las principales áreas temáticas nacionales y de las prioridades territoriales;

c) asistencia técnica para la programación de las necesidades presupuestarias;

d) asistencia técnica para la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, teniendo también en cuenta lo indicado en el anexo 1;

e) asistencia técnica para la determinación de las listas de los bienes y servicios a proporcionar;

f) control del uso apropiado de los bienes ya sea *in itinere* como *ex post*;

g) asistencia técnica para la redacción de los informes en cuanto concierne a los incisos 1. y 2. del artículo 8 del Memorandum en cuanto compete.

3. El IMG, en estrecha relación con el Ministerio de Salud, desarrollará las siguientes funciones:

a) asistencia técnica para la determinación de las listas de bienes y servicios, articuladas por lotes, preferiblemente homogéneos, y para los destinatarios operativos (estructuras hospitalarias y territoriales del Sistema Sanitario Público), con detalle de las especificaciones técnicas de cada *"item"* y de las indicaciones con respecto a la modalidad de confección de los bienes, incluido aquella destinada a asegurar la "visibilidad" italiana de acuerdo al art. 3, inciso 3;

b) asistencia técnica en los procedimientos de selección de los proveedores de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del precedente art. 4 del Memorandum;

c) control de los procedimientos de embalaje, transporte y de distribución de los lotes;

d) asistencia técnica para la redacción de los informes en cuanto concierne a los incisos 1. y 2. del artículo 8 del Memorandum, en cuanto compete.

4. Para las anteriores funciones se estipulará un acuerdo específico entre el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la OPS para las actividades sanitarias. Otro acuerdo específico será estipulado entre el Gobierno de la República Italiana, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la IMG para la actividad relacionada a los procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

5. Los gastos necesarios para asegurar tales funciones serán de cargo del Gobierno Italiano, con la modalidad de sendas donaciones, a la OPS y al IMG.

6. El M.A.E. - D.G.C.S. efectuará el control a través de misiones breves para verificar, en colaboración con el Ministerio de Salud, la OPS y el IMG, el cumplimiento regular de los contenidos del Memorandum, con particular referencia a los incisos 1 y 2 del Art. 2 del Memorandum.

ARTICULO 6

FUNCIONES RELACIONADAS A LA UTILIZACION DE LA LINEA DE CREDITO

Conforme a lo previsto por la Convención, el Mutuario procederá a la designación del Banco Agente, ante el cual se abrirá una cuenta corriente en Euros denominada "Gobierno de la República Oriental del Uruguay - Línea de Crédito del Gobierno de la República Italiana en apoyo a los gastos sociales públicos en Uruguay". Dicha cuenta corriente estará vinculada, inclusive para los intereses devengados, a la exclusiva utilización de la Línea de Crédito, de acuerdo a lo previsto por los precedentes arts. 2. y 4. del Memorandum.

En particular, a través de dicha cuenta corriente, serán efectuados los pagos tanto a los proveedores italianos como a los proveedores locales y/o regionales; los pagos realizados a estos últimos serán efectuados por medio de un banco local corresponsal.

A partir del comienzo de la vigencia de la Convención Financiera, la Parte italiana se compromete a depositar el 50% del monto total de la línea de crédito objeto del presente Memorandum. El restante 50% será depositado sucesivamente al envío, por la Parte uruguaya, de un informe técnico-financiero relativo a los desembolsos de por lo menos el 80% de la primera *tranche*, acompañado por un informe de la OPS y de la IMG, cada uno sobre la parte de propia competencia.

En relación a la cuenta corriente así establecida, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se compromete a tutelar, junto con el M.A.E. - D.G.C.S., inclusive en las sedes jurisdiccionales, la inmunidad reconocida por el derecho internacional a los bienes destinados a uso público de la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 7

GESTION DE LA LINEA DE CREDITO

1. Estará a cargo del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, junto con los actores a los que hace referencia el art. 5, así como el inciso 1. del art. 6 del Memorandum, establecer los procedimientos de gestión de la Línea de Crédito; tales procedimientos deberán ser coherentes con el contenido del Memorandum, con particular referencia a lo previsto en los incisos 1. y 2. del precedente art. 2, así como del inciso 2. del precedente art. 4 del Memorandum.

2. Los términos y las modalidades de erogación de la Línea de Crédito serán reglamentados/as por la Convención Financiera que será suscripta por MCC S.p.A. y el Mutuario.

3. La documentación conteniendo los contratos comerciales para la compra de los bienes y servicios estipulados en el ámbito del Programa, junto con los dictámenes a los que hace referencia el inciso 1 del precedente art. 6 del Memorandum, serán remitidos por el Ministerio de Salud a la Embajada de Italia en Montevideo, quien realizará su reenvío al M.A.E. - D.G.C.S. y al MCC S.p.A.

El M.A.E. - D.G.C.S., previa verificación de la regularidad de la documentación, notificará al MCC S.p.A. su *"no objeción"* a la inserción de los contratos comerciales en la Línea de Crédito.

A la recepción del *"no objeción"* por parte del M.A.E./D.G.C.S., el MCC S.p.A., efectuadas las necesarias verificaciones y comunicadas las relativas notas informativas al Mutuario y a los proveedores, dispondrá la erogación de los fondos a favor de los proveedores, a pedido del Banco Agente.

ARTICULO 8

INFORMES Y DOCUMENTOS CONTABLES

1. La gestión de la Línea de Crédito requiere la producción de informes y documentos contables; a este propósito el Gobierno de la República Oriental del Uruguay deberá elaborar y transmitir al M.A.E.-D.G.C.S., a través de la Embajada de Italia en Montevideo, informes semestrales sobre la utilización y el destino de los recursos financieros erogados. Tales informes semestrales servirán de base para un Informe intermedio que la Parte uruguaya deberá enviar a la Parte italiana como condición para la erogación de la segunda *tranche* de acuerdo al artículo 6 del presente Memorandum.

2. Una vez concluido el Programa, el Gobierno de la República Oriental del Uruguay deberá transmitir al M.A.E.-D.G.C.S., a través de la Embajada de Italia en Montevideo, un Informe global sobre la ejecución realizada del Programa, sobre los beneficios que se han derivado y sobre los resultados obtenidos con relación a los objetivos previstos.

ARTICULO 9

CONSULTAS

1. Las Partes cooperarán para la consecución de los objetivos del Memorandum y, en el caso en que fuera solicitado por una de las Partes, se comprometen a:

a) proceder al intercambio de opiniones, a través de sus representantes diplomáticos, en relación al cumplimiento de las respectivas obligaciones establecidas en el Memorandum;

b) suministrar a la contraparte todas las informaciones requeridas sobre la ejecución del Memorandum.

2. Las Partes se darán inmediata información de cualquier circunstancia que pueda impedir la realización de los fines por los cuales la Línea de Crédito ha sido acordada o del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Memorandum y adoptarán todas las medidas necesarias para su mejor utilización.

ARTICULO 10

ENMIENDAS

El Memorandum y el Anexo podrán se modificados de común acuerdo a través de intercambios de Notas Verbales.

ARTICULO 11

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la interpretación y/o de la aplicación del Memorandum serán resueltas a través de las vías diplomáticas.

ARTICULO 12

ENTRADA EN VIGOR Y DURACION DEL MEMORANDUM

1. El Memorandum entrará en vigor, una vez establecidas las necesarias decisiones de los competentes organismos deliberantes, desde la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones, mediante las cuales las Partes se habrán oficialmente comunicado el cumplimiento de los respectivos procedimientos internos previstos a este fin, y permanecerá en vigor hasta la utilización completa de la Línea de Crédito.

2. En el caso que, por cualquier motivo, la utilización de la Línea de Crédito no pueda ser llevada a término conforme al presente Memorandum, la Parte italiana podrá suspender unilateralmente las disposiciones del presente Memorandum y, en ese caso, las Partes se consultarán al respecto.

3. El eventual saldo de la Línea de Crédito podrá ser utilizado sólo previo entendimiento de las Partes.

En fe de lo cual los Representantes que suscriben, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Memorandum.

Realizado en Montevideo el 21 de noviembre de 2003, en 2 (dos) originales de un mismo tenor, uno en idioma italiano y otro en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Italiana On. Mario Baccini, Subsecretario de Asuntos Exteriores; Por la República Oriental del Uruguay, Cr. Alvaro Rossa, Ministro interino de Economía y Finanzas.

ANEXO 1

A. SUMINISTROS ADMITIDOS

1. Serán admitidos los suministros de bienes y servicios enumerados a continuación:

a) fármacos;

b) reactivos y materiales de diagnóstico;

c) bienes de consumos sanitarios;

d) equipamientos de diagnósticos, terapéuticos y de rehabilitación, así como equipamientos logísticos y de oficina;

e) servicios relacionados a los suministros mencionados en los puntos precedentes, como aquellos de instalación, montaje y puesta en funcionamiento de maquinarias y de equipamientos así como indicaciones y/o demostraciones sobre las modalidades de utilización de los/las mismos/as, y en caso de ser necesario, pertinentes cursos de formación *in loco*;

f) aquellos que las Partes acuerden en base a las recomendaciones específicas de los actores conforme al art. 6 del Memorandum.

2. Los mencionados suministros deberán ser planificados con el objeto de reforzar los programas del sistema sanitario público, en el ámbito de los sectores indicados a continuación:

a) servicios para la urgencia médica y quirúrgica y programas de preparación para las emergencias y de reducción de la vulnerabilidad de los servicios sanitarios;

b) salud de la mujer, programas preventivos para el embarazo y promoción del parto asistido;

c) programas pediátricos para los primeros cinco años de vida;

d) prevención, cura y rehabilitación de la discapacidad psicofísica en la infancia y en la edad adulta;

e) prevención, cura y rehabilitación en el campo de la salud mental y en el campo psico-social;

f) prevención, cura y rehabilitación de las enfermedades crónicas y de la vejez (cardiovasculares, óseas, diabetes, enfermedades degenerativas, etc.);

g) prevención y cura de las enfermedades transmisibles, incluso el SIDA;

h) prevención y cura de tumores;

i) higiene, sanidad ambiental y medicina del trabajo;

j) aquellos que las Partes acuerden en base a las recomendaciones específicas del grupo de trabajo conforme al art. 6 del Memorandum.

En todos los programas mencionados serán prioritariamente reforzadas las actividades que tengan por objeto reducir la exclusión social y facilitar la integración de las personas con dificultad en la vida social y laboral.

B. SUMINISTROS NO ADMITIDOS

Bienes suntuarios y de lujo así como mercancías, materiales y/o servicios referidos directamente o indirectamente a la actividad de carácter militar.

C. GASTOS NO FINANCIABLES

No serán financiados los impuestos y los derechos de aduana así como los gastos de seguro y de transporte posteriores al lugar de entrega de los suministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, 29 de junio de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE, DIDIER OPERTTI, CONRADO BONILLA.

---o---

5
Ley 17.789

Extiéndese, la autorización otorgada al Banco de la República Oriental del Uruguay por el artículo 15 de la Ley 17.523.
(1.250*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Extiéndese hasta el 31 de diciembre de 2004, la autorización otorgada al Banco de la República Oriental del Uruguay por el artículo 15 de la Ley Nº 17.523, de 4 de agosto de 2002.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 de junio de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, ISAAC ALFIE.

---o---

6
Decreto 217/004

Fíjanse los precios fictos y tasas para bebidas gravadas, tabacos, cigarrillos, lubricantes, grasas y azúcar a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI).
(1.244*R)

(Publicado S/n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 26.534 de fecha 30 de junio de 2004 en la página 4063-C).

---o---

7
Decreto 218/004

Fíjanse las alícuotas de los impuestos a los Activos Bancarios, y de Control del Sistema Financiero, aplicables a los préstamos otorgados a las Instituciones de Intermediación financiera, cuya habilitación haya sido revocada por el Banco Central del Uruguay.
(1.245*R)

(Publicado S/n en Sección Ultimo Momento de Diario Oficial Nº 26.534 de fecha 30 de junio de 2004 en la página 4064-C).

---o---

8
Resolución 596/004

Autorízase la inscripción del Sr. Andrés Moura Cousillas en el Registro de Despachantes de Aduana.
(1.256)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 13 de mayo de 2004

VISTO: la gestión promovida por el Sr. Andrés Moura Cousillas, en la que solicita ser inscripto en el Registro de Despachantes de Aduana.-

RESULTANDO: I) que surge de obrados que desde el 7 de diciembre de 1993 el gestionante figura como apoderado de la firma Despachante Walter Campanaro Batlle, habiéndose expedido carné Nº 6574.-

II) que de acuerdo con los informes que surgen de autos y a los recaudos agregados, el gestionante ha demostrado estar en condiciones de ser inscripto en el Registro respectivo.-

CONSIDERANDO: I) que la presente gestión se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 3º, literales C y D de la Ley Nº 13.925, de 17 de diciembre de 1970.-

II) que en cuanto a la garantía exigible, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto Nº 391/971, de 29 de junio de 1971, con la modificación establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 254/998, de 16 de setiembre de 1998.-

ATENTO: a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas, la División Técnico Fiscal y la Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado y a lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 13/993, de 12 de enero de 1993.-

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º.- Autorízase la inscripción del Sr. Andrés Moura Cousillas en el Registro de Despachantes de Aduana, para actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y todas las Administraciones del país, previa prestación de la garantía que dispone el artículo 5º del Decreto Nº 391/971, de 29 de junio de 1971, en la redacción dada por el artículo 1º del Decreto Nº 254/998, de 16 de setiembre de 1998, la que deberá constituirse mediante depósito en el Banco de la República Oriental del Uruguay en Bonos del Tesoro y su monto deberá ajustarse a lo preceptuado por el Decreto Nº 254/998 citado.-

2º.- Vuelvan estos obrados a la Dirección Nacional de Aduanas a sus efectos.-
ALVARO ROSSA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

9
Ley 17.790

Autorízase la salida del país de Personal de la Armada Nacional, con la finalidad de participar en el Ejercicio de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (Fase Anfibia) a llevarse a cabo en el marco del ejercicio combinado UNITAS XLV, en la República del Perú.
(1.251*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo Unico.- Autorízase la salida del país de 2 Jefes de Perso-

nal Superior, 4 Oficiales Subalternos y 27 Personal Subalterno de la Armada Nacional, con la finalidad de participar en el Ejercicio de Operaciones de Mantenimiento de la Paz (Fase Anfibia) a llevarse a cabo en el marco del ejercicio combinado UNITAS XLV, durante el período comprendido entre el 24 de junio y el 10 de julio de 2004, en la República del Perú.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de junio de 2004. JOSE AMORIN BATLLE, Presidente; HORACIO D. CATALURDA, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 29 de junio de 2004

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.
BATLLE, YAMANDU FAU, DANIEL BORRELLI, DIDIER OPERTTI.

---o---

10
Resolución 599/004

Autorízase un aumento de potencia y de altura de antena, al señor Fernando Aurelio Invernizzi Bermúdez, titular de la estación radiodifusora CX 209 A, que opera en la frecuencia 89.7 MHz, canal 209, en la localidad de La Paz, Departamento de Canelones.
(1.258*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: la gestión promovida por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), por la cual da cuenta de la solicitud formulada por el señor Fernando Aurelio Invernizzi Bermúdez, titular de la estación radiodifusora CX209 A, que opera en la frecuencia 89.7 MHz., canal 209, en la localidad de La Paz, Departamento de Canelones, para que se le autoricen aumentos de potencia y de altura de antena.-

RESULTANDO: que por la Resolución del Poder Ejecutivo 833 998 de 9 de octubre de 1998, se autorizó al citado permisionario, el uso de la frecuencia referida, con una potencia de 1 kilovatio y una altura media de antena de 30 metros.-

CONSIDERANDO: que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Radiodifusión de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), el canal 209 podrá operar sin producir incompatibilidades a otros servicios existentes con una potencia efectiva radiada de 1 kilovatio y 75 metros de altura media de antena o parámetros equivalentes.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) y dictaminado por la Asesoría Letrada de la misma.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

RESUELVE:

1ro.- Autorízase al señor Fernando Aurelio Invernizzi Bermúdez, titular de la estación radiodifusora CX209 A, que opera en la frecuencia 89.7 MHz., canal 209, en la localidad de La Paz, Departamento de Canelones, a operar con una potencia de 1 kilovatio PER (potencia efectiva radiada) con una altura media de antena H.M.A. en 75 metros o parámetros equivalentes.-

2do.- Establécese que si en la práctica la estación produce interferencias perjudiciales a otras difusoras o servicios ya instalados en la zona, deberá reducir la potencia autorizada y eliminar las interferencias.-

3ro.- Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC), a sus efectos. Cumplido, archívese.-
BATLLE, YAMANDU FAU.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

11

Decreto 219/004

Créase la Oficina de Estado Civil Nº 15, la que tendrá asiento en la Ciudad de Las Piedras.
(1.254*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: Lo establecido en el artículo 154 de la Ley 13.737 de 9 de enero de 1969.

RESULTANDO: I) La citada norma dispone la separación de los cometidos de Juez de Paz y Oficial de Estado Civil. En una primera etapa se previó el cambio sólo para el Departamento de Montevideo, para luego extenderlo al resto del territorio nacional, cuando se estuviera en condiciones de hacerlo efectivo.

II) El artículo 1º del decreto ley Nº 14.269 de 20 de setiembre de 1974, fijó un plazo de 90 días a partir de su promulgación para que comenzaran a funcionar las Oficinas de Estado Civil conforme al artículo 154 antes mencionado.

III) De acuerdo con las leyes referidas, el decreto Nº 950 974 de 26 de noviembre de 1974 dispuso el cese de los Jueces de Paz del Departamento de Montevideo en sus cometidos de Oficiales de Estado Civil, tarea que pasó a ser desempeñada por funcionarios dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil, creándose las Oficinas de Estado Civil del Departamento de Montevideo dentro de la órbita de dicha Dirección General. Tales Oficinas iniciaron sus funciones el 1º de enero de 1975.

IV) El primer paso para efectivizar la separación de los cometidos de Juez de Paz y Oficial de Estado Civil en el interior del país fue dado -conforme lo dispuesto por decreto 335 2003, de 14 de agosto de 2003- el 1º de setiembre de 2003 con la creación de la Oficina de Estado Civil de Ciudad de la Costa, Departamento de Canelones, a cargo de funcionarios dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil, funcionando dentro de la órbita de dicha Dirección General.

CONSIDERANDO: I) Se está en condiciones de continuar el proceso de reestructura de los cometidos de Juez de Paz y Oficial de Estado Civil en una nueva circunscripción territorial del Departamento de Canelones, creándose la Oficina de Estado Civil Nº 15, la que tendrá asiento en la Ciudad de Las Piedras.

II) Dicha Oficina abarcará la circunscripción territorial que actualmente corresponde a la 4ª Sección Judicial del Departamento de Canelones.

III) Por su población y cercanía con el Departamento de Montevideo, la zona referida justifica que se establezca la separación de cometidos jurisdiccional y de Registro del Estado Civil.

IV) Coincidiendo con la celebración de un nuevo aniversario de la creación del Registro de Estado Civil, la Oficina que se crea abrirá sus puertas el próximo 01 07 04.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 numeral 4º de la Constitución y artículo 154 de la Ley 13.737 de 9 de enero de 1969,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase la Oficina de Estado Civil Nº 15, sita en la Ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, la que estará a cargo de funcionarios dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil y funcionará dentro de la órbita de dicha Dirección General.

Artículo 2º.- La Oficina de Estado Civil que se crea comenzará a funcionar el 1º de julio de 2004, fecha a partir de la cual cesará en sus cometidos de Oficial de Estado Civil, el Juez de Paz del Departamento de Canelones cuya competencia abarcaba la circunscripción territorial que se asigna a nueva dependencia.

Artículo 3º.- La Oficina de Estado Civil referida, tendrá la misma competencia que las actuales Oficinas de Estado Civil Nos. 1 a 7 del Departamento de Montevideo, dentro de los siguientes límites territoriales: Al Norte: Arroyo Colorado, aguas arriba, desde Ruta Nº 36 hasta Ruta Nº 67, Ruta Nº 67 hacia el Norte haciendo un quiebre hacia el Este desde Arroyo Colorado hasta la Ruta Nº 66. Al Este: Ruta Nº 68, hacia el Sur, desde la Ruta Nº 67 hasta el límite departamental con Montevideo. Al Sur: Limite departamental con Montevideo siguiendo el Arroyo Las Piedras desde la Ruta Nº 66 hasta calle Industria, Calle Industria hacia el Oeste desde Arroyo Las Piedras hasta Ruta Nº 5 en su antiguo trazado y por ésta hacia el Norte hasta la Calle Doctor Javier Barrios Amorín; Javier Barrios Amorín desde la Ruta Nº 5 en su antiguo trazado y por ésta hacia el Norte hasta Calle Dr. Javier Barrios Amorín; Javier Barrios Amorín desde Ruta Nº 5 hasta calle Municipio, calle Municipio hacia el Sur desde Javier Barrios Amorín hasta la calle que la une con Manuel Tiscornia a cien metros aproximadamente al Norte de la calle Escribano Humberto Cataldi, y por ésta hacia el Oeste hasta calle Manuel Tiscornia; continuando Manuel Tiscornia hacia el norte hasta la calle que lo une con Camino Natalia Bregante con la esquina que forma Manzana Nº 176; continuando por este Camino hacia Natalia Bregante. Natalia Bregante al norte hasta Camino Lorenzo Latorre y por éste hacia el este hasta Ruta Nº 5 en su nuevo trazado. Al Oeste: Ruta Nº 5, hacia el Norte, desde Camino Lorenzo Latorre hasta Ruta Nº 48, y Ruta Nº 48 hasta el Arroyo Colorado.

Artículo 4º.- La nueva Oficina de Estado Civil deberá cumplir las disposiciones que determine la Dirección General del Registro de Estado Civil. Dicha Dirección asignará los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento y determinará su lugar de asiento.

Artículo 5º.- Comuníquese a la Dirección General del Registro de Estado Civil y a la Suprema Corte de Justicia; publíquese y archívese.
BATLLE, LEONARDO GUZMAN.

---o---

12
Resolución 597/004

Cancélase la personería jurídica de la asociación civil "CLUB SOCIAL DEPORTIVO URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo.
(1.257*R)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 11 de junio de 2004

VISTO: Estos antecedentes referidos a la asociación civil "CLUB SOCIAL DEPORTIVO URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo.

RESULTANDO: I) Le fue reconocida personería jurídica por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 1950 (fs. 15).

II) Según surge de autos (fs. 42 a 86), se procuró, mediante citaciones e intimaciones a las autoridades de la institución, verificar su funcionamiento de acuerdo a las normas estatutarias que la rigen; esa inspección ha devenido imposible de realizar.

CONSIDERANDO: Se ha constatado que la institución dejó de funcionar conforme a sus normas estatutarias y se ha cumplido el procedimiento que otorga las garantías del caso a los interesados; corresponde en consecuencia, disponer la cancelación de la personería jurídica otorgada en su oportunidad.

ATENTO: A lo dictaminado por el Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Dirección General de Registros y el Señor Fiscal de Gobierno de 1º Turno, en aplicación de lo establecido por el Decreto-Ley Nº 15.089 de 12 de diciembre de 1980, y en el numeral 1º apartado n) de la Resolución del Poder Ejecutivo Nº 798 968 de 6 de junio de 1968, reglamentaria del artículo 168 de la Constitución de la República, que permite delegar atribuciones,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA
en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- CANCELASE la personería jurídica de la asociación civil "CLUB SOCIAL DEPORTIVO URUGUAY", con sede en el Departamento de Montevideo, reconocida por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de diciembre de 1950.

2º.- COMUNIQUESE a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno, a la Asesoría Letrada del Ministerio de Educación y Cultura y pase a la Dirección General de Registros (Servicio de Asociaciones Civiles y Fundaciones) para la inscripción respectiva, la notificación pertinente y tomar las medidas necesarias para llevar a cabo la liquidación de los bienes de la referida asociación, en la eventualidad de comprobarse su existencia; cumplido, archívese.
DANIEL BERVEJILLO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13
Decreto 220/004

Modifíquese el artículo 5 literal g) del Decreto 186/004 disponiéndose que son infracciones graves, no descontar la cuota sindical cuando medie consentimiento del trabajador y no proporcionar lugar en el establecimiento para reuniones sindicales fuera del horario de trabajo, cuando un convenio colectivo lo establezca.
(1.255*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: el decreto Nº 186 2004 de fecha 8 de junio de 2004.

RESULTANDO: Que el artículo 5to del mencionado Decreto dispone que son infracciones graves, entre otras, no descontar la cuota sindical cuando medie consentimiento del trabajador y no proporcionar lugar en el establecimiento para reuniones sindicales fuera del horario de trabajo.

CONSIDERANDO: Que si bien, en el artículo 1ro. del Decreto 186 2004 se establece que son infracciones laborales, las acciones u omisiones contrarias a las disposiciones legales, reglamentarias y convenios colectivos, cuya vigilancia corresponde a la Inspección General

del Trabajo, a fin de precisar el alcance del artículo 5 literal g) referido, corresponde agregar al mismo, que las acciones allí descritas configuran infracciones laborales, en la medida que un convenio colectivo establezca dichas obligaciones.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 5 literal g) del Decreto Nº 186 2004 de fecha 8 de junio de 2004, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 5.- Son infracciones graves:
g) No descontar la cuota sindical cuando medie consentimiento del trabajador y no proporcionar lugar en el establecimiento para reuniones sindicales fuera del horario de trabajo, cuando un convenio colectivo lo establezca."

Artículo 2.- Comuníquese, notifíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

14
Resolución 600/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.
(1.259)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: La solicitud de **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 2 (dos), de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 2 (dos) trabajadores de la firma **SUDAMTEX DE URUGUAY S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

15
Resolución 601/004

Amplíase el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma TEYMA URUGUAY S.A.
(1.260)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: La solicitud de **TEYMA URUGUAY S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 1 (uno) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 1 (un) trabajador de la firma **TEYMA URUGUAY S.A.** que se encuentre en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

---o---

16
Resolución 602/004

Amplíase el beneficio del Seguro por desempleo que concede el Banco de Previsión Social a trabajadores de la firma OFEROL S.A.
(1.261)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 29 de junio de 2004

VISTO: La solicitud de **OFEROL S.A.** a fin de que se amplíe el beneficio de Seguro por Desempleo, que abona el Banco de Previsión Social, a 114 (ciento catorce) de sus trabajadores.

RESULTANDO: Que la caída de la actividad en la empresa, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, que en la actualidad no puede ser reintegrado.

CONSIDERANDO: I) Que la presente prórroga se encuentra dentro de los plazos estipulados por el inciso 2º del artículo 10º del Decreto-ley Nº 15.180.

II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo a efectos de permitir a la Empresa instrumentar las medidas necesarias a efectos de mantener la fuente de trabajo a dicho personal.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10º del Decreto Ley Nº 15.180 de 20 de agosto de 1981.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

1º.- Amplíase por el plazo de 90 (noventa), días el beneficio del Seguro por Desempleo que concede el Banco de Previsión Social a 114 (ciento catorce) trabajadores de la firma **OFEROL S.A.** que se encuentren en condiciones legales de acceder al mismo.

2º.- El monto del Subsidio, que por esta Resolución se concede, se liquidará de conformidad a lo que dispone el artículo 6º del Decreto Ley Nº 15.180, de 20 de agosto de 1981.

3º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
BATLLE, SANTIAGO PEREZ DEL CASTILLO.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

17

Resolución 2.589/004

Créase el Registro Unico de Contribuyentes Municipales (R.U.C.M.) en el cual se procesará toda la información identificatoria de los sujetos pasivos de tributos municipales. (1.247*R)

Expediente A 271347

Canelones, 08 de junio de 2004.

VISTO - que por Decreto Nº 62 2003 de la Junta Departamental de Canelones se dispuso la obligación formal a los sujetos pasivos de tributos municipales de proporcionar sus datos identificatorios;

CONSIDERANDO - I) que se entiende conveniente la creación de un Registro Unico de Contribuyentes Municipales (R.U.C.M.) en el cual se gestionará toda la información necesaria para una mejor administración de los tributos y un relacionamiento fluido y eficiente con los administrados;

II) que la importancia y volumen de la información a manejar amerita la creación de una Unidad que este a cargo exclusivamente de la gestión del registro;

ATENTO - a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 19º del Decreto Nº 62 2003 de la Junta Departamental de Canelones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1º) Crease el Registro Unico de Contribuyentes Municipales (R.U.C.M.) en el cual se procesará toda la información identificatoria de los sujetos pasivos de tributos municipales;

2º) La Dirección General de Hacienda tendrá a su cargo la gestión del R.U.C.M., coordinando con las demás dependencias municipales las acciones necesarias para la captura, procesamiento y archivo de la información vinculada a contribuyentes de la Intendencia Municipal de Canelones;

3º) El R.U.C.M. estará a cargo de la Unidad de Registro Unico de Contribuyentes Municipales que operara en la orbita de la Dirección General de Hacienda y contara con un Director, un Sub-Director y por lo menos tres funcionarios para cumplir con sus cometidos;

4º) Los sujetos pasivos de tributos municipales aportaran sus datos identificatorios mediante declaración jurada y de acuerdo con las formalidades y requerimiento que establezca la Dirección General de Hacienda;

5º) Los contribuyentes dispondrán de los siguientes plazos para proporcionar la información:

5.1.) Relevamiento: Todo sujeto pasivo de tributos administrados por la Intendencia Municipal de Canelones deberá presentar antes del 31 de julio de 2004 una declaración jurada en la cual proporcionara sus datos identificatorios.

Quedan exceptuados de esta obligación los contribuyentes (Sujetos Pasivos) que a la fecha de la presente Resolución hubieran cancelado íntegramente las obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio 2004, los que deberán presentar dicha declaración jurada en oportunidad del próximo vencimiento tributario o en el caso indicado en el numeral 6 de la presente Resolución (cualquier trámite antes las oficinas municipales);

5.2.) Bajas y Modificaciones: Cuando se produzcan modificaciones en los datos del contribuyentes o este deje de ser sujeto pasivo de alguno o todos los tributos municipales que lo gravaban, deberá comunicar a la Administración la modificación o baja en un plazo de treinta días a contar de su acaecimiento;

5.3) Altas: Cuando una persona adquiera la calidad de sujeto pasivo de tributos municipales, deberá comunicarlos en un plazo máximo de treinta días a contar de la fecha de comienzo de la actividad gravada;

5.4) Para el caso de incumplimiento de las obligaciones anteriormente establecidas, la Administración podrá imponer las sanciones correspondientes según lo dispuesto por el Artículo 95º del Código Tributario y las actualizaciones de las sanciones que fije el Poder Ejecutivo Nacional;

6) A partir del 31 07 2004 ningún sujeto pasivo de tributos municipales podrá iniciar trámite alguno ante las Oficinas Municipales sin estar inscripto en el RUCM. En aquellos casos en que la persona no esta gravado por tributos municipales deberá presentar una Declaración Jurada exponiendo ese extremos previo a iniciar un trámite en la Intendencia Municipal. La presente obligación regirá para los proveedores del Municipio en el momento de la presentación de las facturas correspondientes a los suministros realizados.

7) Facúltase a la Dirección General de Hacienda a incluir las sanciones por incumplimiento de las obligaciones formales precedentes en las liquidaciones de tributos correspondientes al sujeto pasivo.

SR. NERY FERNANDEZ, Intendente Municipal; DR. ESC. ROBERTO YAVARONE, Secretario General.

AVISOS PUBLICADOS

APERTURA DE SUCESIONES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 4o.)

Los señores Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que, dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la sede correspondiente.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

VIGESIMOCUARTO TURNO

ROSA ISABEL BERMUDEZ CARDOZO (FICHA: 65-270 2003).
Montevideo, 22 de marzo de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 52026 May 28-Jul 08

MARCIAL PENEDO DIEGO (FICHA: 65-511 2003 (511 2003 S)).
Montevideo, 17 de marzo de 2004.
Esc. Mirta Y. Bentancur, ACTUARIA ADJUNTA.
01) (Cta. Cte.) 30/p 52027 May 28-Jul 08

VIGESIMOSEPTIMO TURNO

EUGENIO DANIEL IZTUETA HERNANDEZ (FICHA ANTERIOR 30 99 S FICHA ACTUAL 68-30 1999).
Montevideo, 6 de febrero de 2004.
GIOVANNA CONTI, Actuaria Adjunta.
01) (Cta. Cte.) 30/p 52028 May 28-Jul 08

CONVOCATORIAS COMERCIALES

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea General Extraordinaria
1ª y 2ª Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de la Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ex-

traordinaria que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la Avenida Italia s n. casi Pedragosa Sierra, el día 16 de julio de 2004, a las 15:30 horas para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de autoridades para el ejercicio al 30-06-2005 y fijación de su retribución.
2) Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La segunda convocatoria, si no se reuniera el quórum requerido en la 1ª convocatoria, sesionará (art. 21 del estatuto social) el día 16 de julio de 2004 a las 16.30 hs.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
Jorge de Feo (Director).
03) $ 2511 3/p 22381 Jul 01-Jul 05

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea Especial Serie A
1ª y 2ª Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas de la Serie A a la Asamblea Especial que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la Avenida Italia s n. casi Pedragosa Sierra, el día 16 de julio de 2004 a las 9:30 horas, a fin de adoptar resolución sobre los puntos a ser tratados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad convocada para el mismo día para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de autoridades para el ejercicio al 30-06-2005 y fijación de su retribución.
2) Designación de un asambleista de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La segunda convocatoria, si no se reuniera el quórum requerido en la 1ª convocatoria, sesionará (art. 21 del estatuto social) el día 16 de julio de 2004 a las 10.30 hs.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
Jorge de Feo (Director).
03) $ 3069 3/p 22382 Jul 01-Jul 05

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea Especial Serie B
1ª y 2ª Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas de la Serie B a la Asamblea Especial que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la Avenida Italia s n. casi Pedragosa Sierra, el día 16 de julio de 2004 a las 11:30 horas, a fin de adoptar resolución sobre los puntos a ser tratados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad convocada para el mismo día para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de autoridades para el ejercicio al 30-06-2005 y fijación de su retribución.
2) Designación de un asambleista de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La segunda convocatoria, si no se reuniera el quórum requerido en la 1ª convocatoria, sesionará (art. 21 del estatuto social) el día 16 de julio de 2004 a las 12.30 hs.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
Jorge de Feo (Director).
03) $ 3069 3/p 22383 Jul 01-Jul 05

TV CABLE DEL ESTE S.A.
Asamblea Especial Serie C
1ª y 2ª Convocatoria

De acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de la Sociedad se convoca a los Sres. Accionistas de la Serie C a la Asamblea Especial que tendrá lugar en la ciudad de Punta del Este, en la Avenida Italia s n. casi Pedragosa Sierra, el día 16 de julio de 2004 a las 13:30 horas, a fin de adoptar resolución sobre los puntos a ser tratados en la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad convocada para el mismo día para considerar el siguiente orden del día:
1) Elección de autoridades para el ejercicio al 30-06-2005 y fijación de su retribución.
2) Designación de un asambleísta de cada serie para firmar el Acta. (Artículo 27 del Estatuto Social).
La segunda convocatoria, si no se reuniera el quórum requerido en la 1ª convocatoria, sesionará (art. 21 del estatuto social) el día 16 de julio de 2004 a las 14.30 hs.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 23 del Estatuto de la Sociedad el registro de accionistas se abrirá con cinco días de anticipación, debiendo cerrarse en el momento de iniciarse la Asamblea.
Jorge de Feo (Director).
03) $ 3069 3/p 22384 Jul 01-Jul 05

MADERAS ASERRADAS DEL LITORAL S.A.

Se convoca a los Sres. Accionistas de MADERAS ASERRADAS DEL LITORAL S.A. para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se realizará el día 21 de julio de 2004, a las 16:00 horas, en el local de la calle Paraguay 1470, Piso 5º, para considerar el siguiente Orden del Día:
1. Consideración de la Memoria, el Balance General y la Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31.12.2003.
2. Consideración de la actuación del Directorio.
3. Elección de Directorio y Síndico.
4. Remuneración de Directorio y Síndico.
5. Designación de un accionista para firmar el acta.
Para el caso de no reunirse el quórum exigido se convoca a Asamblea General Ordinaria en Segunda Convocatoria, para el mismo día, una hora después, la que se considerará legalmente constituida de encontrarse presente la mayoría exigida por el art. 20 de los Estatutos Sociales.
03) $ 2232 3/p 22478 Jul 02-Jul 06

DIRECCION DE NECROPOLIS

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

EMPLAZAMIENTO
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SERVICIO FUNEBRE Y DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante este Servicio, la Sra.. MIRTA CHIARELLI, solicitando Titulo de Uso del Nicho Nº. 611 del CEMENTERIO DEL BUCEO, al amparo del Decreto de la Junta Departamental de Montevideo Nº. 26928 de fecha 30 de noviembre de 1995, reglamentado por Resolución de la Intendencia Municipal de Montevideo Nº. 2959 00 de fecha 21 de agosto del año 2000, se emplaza a quienes se consideren con derechos sobre el referido bien funerario por el termino de 60 días; vencido el cual, se procederá como se solicita.
EXP Nº 4330-001046-04
Montevideo, 18 de junio de 2004-
Ma. CRISTINA CORREA, ESCRIBANA.
04) $ 5580 10/p 21648 Jun 23-Jul 06

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

(Ley 16.044 Arts. 3o. y 5o.)
Por disposición de los señores Jueces Letrados de Familia se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de las sociedades legales de bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponde por derecho.

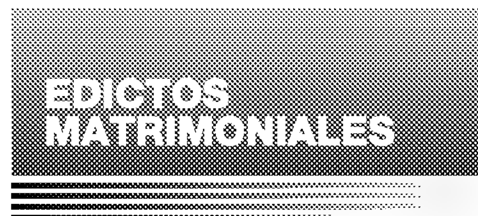
MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE FAMILIA

DECIMOSEXTO TURNO

ALVARO DANIEL LOPEZ LENGVENIS Y MARIA LAURA MAS BALERIO (Ficha Nº 57-187 1996 (antes: D 187 96)).
Se deja constancia que fue habilitada la Feria Judicial Menor a los efectos de las presentes publicaciones.

Montevideo, 25 de junio de 2004.
Esc. Cristina Croce Facello, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4650 10/p 22205 Jun 29- Jul 12



Montevideo, julio 2 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

ANIBAL DIAZ, 67 años, divorciado, militar retirado, oriental, domiciliado en Gutierrez Ruiz 980 505 y MIRIAM MABEL HONTU, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Gutierrez Ruiz 980 505.
14) $ 283 3/p 1913 Jul 02- Jul 06

NELSON GABRIEL de LEÓN, 34 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado en Gral. French 2154 y MAGDALENA CRISTINA CURBELO, 29 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Gral. French 2154.
14) $ 283 3/p 1917 Jul 02- Jul 06

OFICINA No. 2

SAUL BERGSON, 47 años, divorciado, contador, oriental, domiciliado en Echevarriarza 3220 902 y YUDITH CLARA DVASH, 36 años, soltera, comunicadora social, chilena, domiciliada en Echavarriarza 3220 902.
14) $ 283 3/p 1910 Jul 02- Jul 06

ALEJANDRO BARRIOS, 30 años, soltero, odontólogo, oriental, domiciliado en Joaquin de Salterain 1370 1 y PAOLA de LEONARDIS, 25 años, soltera, psicóloga, oriental, domiciliada en Joaquín de Salterain 1370 1.
14) $ 283 3/p 1912 Jul 02- Jul 06

GONZALO LAZARO BACHECHI, 28 años, soltero, procurador, oriental, domiciliado en 21 de setiembre 2775 206 y CLAUDIA D'ALESSANDRO, 27 años, soltera, escribana, oriental, domiciliada en San Fructuoso 1254 104.
14) $ 283 3/p 1920 Jul 02- Jul 06

OFICINA No. 3

HEBERT GABRIEL COTELO, 27 años, soltero, desocupado, oriental, domiciliado en Pasaje Ombú 663 y SUSY MACARENA de la QUINTANA, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Ombú 663.
14) $ 283 3/p 1908 Jul 02- Jul 06

JESUS DAVID COLLQUE, 27 años, soltero, comerciante, peruano, domiciliado en Yi 1078 y MONIKA GABRIELA TORRES, 29 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Carlos Quijano 1078.
14) $ 283 3/p 1911 Jul 02- Jul 06

OFICINA No. 4

WASHINGTON JAVIER GENCARELLI, 33 años, soltero, joyero, oriental, domiciliado en Milán 3571 y LUCY CAROL BIANCHI, 28 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Milán 3571.
14) $ 283 3/p 1909 Jul 02- Jul 06

DIEGO GOLDSZTEIN, 25 años, soltero, músico, oriental, domiciliado en Av. Brasil 2947 302 y JAQUELINE ABRAMOWICZ, 25 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2841 702.
14) $ 283 3/p 1914 Jul 02- Jul 06

JORGE ANTONIO GUTIERREZ, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado en Helvecia 4113 y ELIZABETH IZQUIERDO, 36 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada en Helvecia 4113.
14) $ 283 3/p 1915 Jul 02- Jul 06

OFICINA No. 6

JOSE NORBERTO SORIA, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cossio 1837 y BRIGITTE GRAF, 50 años, divorciada, labores, suiza, domiciliada en Pedro Cossio 1837.
14) $ 283 3/p 1918 Jul 02- Jul 06

DORIVAL SOSA, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cabrera 4127 bis ap 1 y ROSILDE BEATRIZ FALCON, 50 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Cabrera 4127 bis ap. 1.
14) $ 283 3/p 1919 Jul 02- Jul 06

FERNANDO RODRIGUEZ VILLAMIL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Máximo Tajes 6482 y VICTORIA DA SILVA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Máximo Tajes 6482.
14) $ 283 3/p 1921 Jul 02- Jul 06

CARLOS ABAYUBA RAMOS, 49 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Canoas 4290 y MARIA SALOME ALVAREZ, 57 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Confederada 1282.
14) $ 283 3/p 1922 Jul 02- Jul 06

RICHARD SUGO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Gauchos 4088 y MELISA GLORIA PEREIRA, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Gauchos 4088.
14) $ 283 3/p 1923 Jul 02- Jul 06

OSCAR ALVARO RODRIGUEZ, 33 años, soltero, analista de sistemas, oriental, domiciliado en Gonzalo Ramírez 2177 602 y GABRIELA HELENA KIRIAKIDIS, 29 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Iturriaga 3530.
14) $ 283 3/p 1924 Jul 02- Jul 06

OFICINA No. 7

GONZALO NICOLAS PINTOS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Dr. Capdehourat 2531 y MARCELA FABIANA BENITEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Dr. Capdehourat 2531.
14) $ 283 3/p 1916 Jul 02- Jul 06

Montevideo, julio 1 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JHON HERBERT da SILVA, 28 años, soltero, enfermero, oriental, domiciliado en Cno. Carrasco 6552 y ERIKA ROSARIO VARIETTI, 31 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Cno. Carrasco 6552.
14) $ 283 3/p 1907 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 2

MARCELO ADRIÁN BENTANCUR, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Grecia 4238 y XIMENA DLUZNIEWSKI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Grecia 4238.
14) $ 283 3/p 1898 Jul 01- Jul 05

PEDRO MARTIN FIGUEREDO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Las Flores 4397 y LETICIA ELIZABETH CURCIO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Pirán 4471.
14) $ 283 3/p 1899 Jul 01- Jul 05

LEONARDO JAVIER BAJOV, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 1446 y NATHALIA VERONICA UMPIERREZ, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Paraguay 1446.
14) $ 283 3/p 1901 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 4

JUAN ANTONIO GRANJA, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Carlos de la Vega 5783 y NERLY BARRETO, 34 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Carlos de la Vega 5783.
14) $ 283 3/p 1903 Jul 01- Jul 05

OSCAR HUMBERTO LAZARTE, 57 años, soltero, desocupado, argentina, domiciliado en Paullier 1261 y MARIA GIOMAR CUADRADO, 72 años, soltera, pensionista, oriental, domiciliada en Paullier 1261.
14) $ 283 3/p 1905 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 5

DIEGO FERNANDO MONTENEGRO, 20

años, soltero, futbolista, oriental, domiciliado en Calle 2 269 y MELISSA CATERINE AGUIRRE, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 2 269.
14) $ 283 3/p 1900 Jul 01- Jul 05

JORGE LUIS MUNIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Tte Rinakdi 5361 y PATRICIA ROSSANA ROSA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Tte Rinaldi 5361.
14) $ 283 3/p 1904 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 6

WALDEMAR ANDRES SUAREZ, 21 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Ramón Alvarez 5115 y NOELIA MARISOL ANDRADE, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Ramón Alvarez 4053.
14) $ 283 3/p 1906 Jul 01- Jul 05

OFICINA No. 7

ROQUE GONZALO UMPIERREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Juan Mc Coll 2009 y BEATRIZ NASHIVE SOSA, 33 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Juan Mc Coll 2009.
14) $ 283 3/p 1902 Jul 01- Jul 05

VENTA DE COMERCIOS

Daniel Uslenghi prometió vender a "Richard Rebufello S.R.L." Farmacia, en Artigas 999 Pando.- Acreedores allí.
25) $ 1500 20/p 20951 Jun 15- Jul 12

VENTA DE COMERCIO
LEY 26 09 904. RADOLAR S.A. cedio autorización frecuencia 100.3 Mhz CXD (CANAL 216) RADIO AIRE F.M. de Montevideo a FLEG S.A. Acreedores presentarse en Juncal 1355, Oficina 601.
25) $ 3000 20/p 21387 Jun 18- Jul 15

Ley 26 9 904.- Paula y Mauro Baptista ceden las cuotas sociales de Punto XXI Ltda. Acreedores presentarse en 21 de Setiembre 2465.
25) $ 3000 20/p 21752 Jun 23- Jul 20

LEY 2.904:
Promitente enajenante: ABC Papelería Limitada
Promitente adquirente: Shopstar S.A.
Objeto: ABC Papelería
Acreedores: 18 de Julio 1088 Oficina 203, Paysandú.
25) $ 3000 20/p 21847 Jun 24- Jul 21

Venta de Comercio.- Ley 1904.-

Ariel Alberto La Greca Guglielmone prometió vender a Nilo Néstor La Greca Guglielmone comercio en ramo de Joyería en cal e Uruguay 805 de la ciudad de Salto.-
Acreedores presentarse en calle Bilbao No. 39.-
LUIS ALBERTO AVELLANAL, ESCRIBANO.
25) $ 4500 20/p 22180 Jun 29- Jul 26

VARIOS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD POLICIAL.-
SE NOTIFICA POR ESTE ÚNICO MEDIO A LA Of. Ppal. (PE) (CP) Ana María ALFONSO PERDOMO, que mediante Resolución Ministerial B-807 de fecha 09 06 03, se acepta su renuncia al cargo con fecha tres de abril del 2004.
27) (Cta. Cte.) 3/p 52620 Jul 01- Jul 05

BANCOS

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO



BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

CONVOCATORIA
CONCURSO PARA TECNICO AUDITOR
CLASE: "TECNICA" SUB-CLASE "AUDITORIA"

TECNICO AUDITOR - NIVEL III - GRADO 2
Requisito: Formación básica en materia contable y financiera. Estudiante o profesional en la carrera de Contador Público o Licenciado en Administración de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración de la Universidad de la República o formación equivalente. Será especialmente considerado el tener aprobadas las materias de "Control interno" y "Auditoría". Formación sólida en planillas electrónicas.

****

La inscripción definitiva se realizará en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales - Río Negro 1494 piso 5 - en el horario de 12 a 16 hs., por el período comprendido entre el 5 07 04 y el 23 07 04 inclusive.

****

27) (Cta. Cte.) 3/p 52630 Jul 01- Jul 05

CONVOCATORIAS

Atlantida, 1 de Julio del 2004

Sres. Accionistas de Pilcomayo S.A.

Asamblea General Extraordinaria
Se cita a la Asamblea General Extraordinaria, a pedido de los Accionistas.
La que se realizará el 10.7.04 a las 16 hs en primer llamado y a las 16 y 30 hs en segundo llamado, en "Edificio Planeta" Local Cocina, calle 22 y Rambla, Atlantida, para tratar el siguiente orden del dia:
1) Resolución de solicitud de Accionistas por carta del 17 de junio del 2004,
2) Designacion del Directorio
3) Designación de Síndico o Comisión Fiscal.
27) $ 1395 3/p 22358 Jul 01- Jul 05

CONVOCATORIA A:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS COOPERATIVISTAS DE GREMCA
Jueves 29 de Julio de 2004
Primera Convocatoria hora 19,30
Segunda Convocatoria hora 20,30
Local: 8 de octubre 2870
ORDEN DEL DIA:

1. Situación post-concursal
2. Memoria y balance
3. Aprobación del Estatuto tipo
4. Renovación de Autoridades

Junta Directiva
Junio de 2004.
27) $ 837 3/p 22390 Jul 02- Jul 06

VARIOS

CONSTITUCION DE BIEN DE FAMILIA
CONTRATO: Las Piedras, 7 de Junio de 2004-
Esc: GABRIELA PORRO
Inscripción: Nº 1723 el 8 6 2004-
CONSTITUYENTES: MIGUEL ANGEL REYES y ANA MARIA POSENTE GULA
BENEFICIARIOS: Miguel Angel Reyes y Ana María Posente Gula y sus descendientes.
Inmueble padrón: 6715.- Localidad Las Piedras 4ta sección judicial de Canelones.
Superficie: 678 mts. 20 dmts.
27) (Cta. Cte.) 10/p 52480 Jun 23- Jul 06

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

PORT ERIN S.A.
Asamblea del 18 6 04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 13.509,98 (dólares estadounidenses trece mil quinientos nueve con 98 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 16500 10/p 22359 Jul 01- Jul 14

SWIFT ARMOUR HOLDING S.A.

Asamblea del 12 11 03 resolvió reducir el Capital Integrado a: 1.008.160.441,63 (pesos uruguayos mil ocho millones ciento sesenta mil cuatrocientos cuarenta y uno con 63 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 16500 10/p 22360 Jul 01- Jul 14

LEINSTER S.A.
Asamblea del 18 6 04 resolvió reducir el Capital Integrado a: U$S 10.305,32 (dólares estadounidenses diez mil trescientos cinco con 32 100). Documentación en Juncal 1327 Apto 2201. Se convoca a los interesados por el plazo de 30 días.
28) $ 16500 10/p 22361 Jul 01- Jul 14

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS COMERCIALES

**CONVOCATORIA
CONCURSO PARA GERENTES
DIVISION SISTEMAS**

El Banco de Seguros del Estado llama a interesados en participar en el concurso interno de Méritos y Antecedentes para la adjudicación de las funciones que se detallan a continuación:

CLASE: "PERSONAL DE DIRECCION"

1 GERENTE DE SISTEMAS PARA EL DEPTO. DE PROCESOS - NIVEL II - GRADO 1
1 GERENTE DE SISTEMAS PARA EL DEPTO. DE DESARROLLO Y MANTENIMIENTO - NIVEL II - GRADO 1
Requisitos: Revestir en el Nivel III Grados 1 y 2 de las diferentes clases funcionales y poseer título universitario habilitante.

****

La inscripción definitiva se realizará en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales - Río Negro 1494 piso 5 - en el horario de 12 a 16 hs., por el período comprendido entre el 5 07 04 y el 23 07 04 inclusive, destacándose que una vez realizada la misma, no se aceptará agregar documentación alguna.

****

03) (Cta. Cte.) 3/p 52661 Jul 05- Jul 07 (0001)

DISOLUCIONES DE SOCIEDADES

MONTEVIDEO

MONTECRESSON S.A.

Asamblea de fecha: 10 10 02: resolvió la Disolución y Liquidación de la sociedad.
Registro: 18 06 04, N° 4994.
06) $ 1100 1/p 22530 Jul 05- Jul 05 (0002)

**BAUDIT CORPORATION
SOCIEDAD ANONIMA
DISOLUCION ANTICIPADA**

Fecha de la Asamblea: 28 de febrero de 2003
Inscripción: Registro Nacional de Comercio, 23.04.2004, N° 2945.
06) $ 1100 1/p 22535 Jul 05- Jul 05 (0003)

LICITACIONES PUBLICAS

MONTEVIDEO

MINISTERIOS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA



**M.S.P. - A.S.S.E.
DIVISIÓN RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
DPTO. DE LICITACIONES Y COMPRAS
Av. 18 de Julio 1892 - 1er. Piso - anexo A.-
Tel/Fax. 408.87.80
EQUIPAMIENTO PARA BANCO
DE SANGRE
(REGIONALES DE
TACUAREMBÓ Y PAYSANDÚ)**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 35 04.
PRIMER LLAMADO CIF Y O PLAZA
17 DE AGOSTO DE 2004 - HORA: 10:30.
Para la compra de los pliegos y propuestas respectivas, los interesados deberán dirigirse al Dpto. de Licitaciones y Compras (Av. 18 de Julio 1892, 1er. Piso, anexo A) de 9:15 a 14:30 hs.
Los proponentes deberán estar inscriptos en el S.I.I.F.
Valor del pliego: $ 700 (pesos uruguayos setecientos).-
Montevideo, julio de 2004.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52664 Jul 05- Jul 05 (0004)

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
LICITACIÓN PUBLICA Nº 01/04**

Objeto: Contratación de un servicio de venta de pasajes y planificación de viajes al exterior, que cubra las necesidades de cada misión oficial en que intervengan funcionarios de las Unidades Ejecutoras 001, 003, 004, 005 y 007 del Inciso 02 "Presidencia de la República", por un período de seis meses, prorrogables.
APERTURA: 27 JULIO 2004
HORA: 16:00
LUGAR DE APERTURA: Departamento de Adquisiciones de la Presidencia de la República, Edificio Libertad, 6° piso.
PLIEGO DE CONDICIONES: Podrá retirarse en el 6° piso del Edificio Libertad, Departamento de Adquisiciones, los días hábiles de 9:15 a 16:30 horas, previo pago del mismo en el Departamento de Tesorería de la Presidencia.
PRECIO DEL PLIEGO: $ 2.000.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52663 Jul 05- Jul 05 (0005)

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

Intendencia Municipal de Flores

FECHA: 30 de junio de 2004-
LICITACION: PUBLICA 002 004
PRENSA
OBJETO: LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA REALIZACION DE MEJORAS EN LOS PAVIMENTOS EN LA ZONA DEL MUSEO DEL FERROCARRIL EN TRINIDAD, DEPARTAMENTO DE FLORES.-
La INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES invita a Ud. a participar de la Licitación de referencia.
La fecha de apertura será el día 28 de Julio de 2004 a la hora 15.00 en primer Llamado y o a la hora 15.30 en segundo llamado.-
Los pliegos se podrán adquirir en la División Proveeduría de la Intendencia (Edificio Central) o en Oficina de Intendencia Municipal de Flores en Montevideo en Constituyente No. 1467 Piso 10 Oficina 1005 Torre El Gaucho - El costo del Pliego asciende a la suma de $ 2.500 (pesos uruguayos dos mil quinientos.
12) (Cta. Cte.) 1/p 52652 Jul 05- Jul 05 (0006)

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, julio 5 de 2004
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la Ley." Espacio limitado a tres días por la Ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

JOSÉ ALBERTO ANTÚNEZ, 68 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en María Orticochea 444 202 y MARÍA del CARMEN CARNICELLI, 71 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en María Orticochea 444 202.
14) $ 283 3/p 1925 Jul 05- Jul 07 (0007)

OFICINA No. 2

JUAN CARLOS FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Jose Catala 2439 3 y ANDREA PORTO, 29 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Jose Catala 2439 3.
14) $ 283 3/p 1930 Jul 05- Jul 07 (0008)

GABRIEL BERRETTA, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en Berro 1267 702 y MARIA VICTORIA GONELLA, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Canelones 1375 908.
14) $ 283 3/p 1931 Jul 05- Jul 07 (0009)

PABLO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Santa Maria 1880 y PAULA GABRIELA MELLO, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Acosta 4166.
14) $ 283 3/p 1933 Jul 05- Jul 07 (0010)

OFICINA No. 4

MARCELO SERGIO GIORDANO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maipú 1971-2 y LAURA BEATRIZ BARBOSA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Maipú 1971-2.
14) $ 283 3/p 1926 Jul 05- Jul 07 (0011)

DIEGO MILITO LOPEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Haig 4137 y DANIELA JUDITH ITZCOVICH, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Haig 4071.
14) $ 283 3/p 1927 Jul 05- Jul 07 (0012)

ADOLFO RICARDO GARCIA, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Mercedes 836 y MARIA DEL CARMEN CASTILLO, 40 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Mercedes 836.
14) $ 283 3/p 1928 Jul 05- Jul 07 (0013)

LUIS EDUARDO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José L. Terra 2648 y VANESSA NOELIA VALVERDE, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en José L. Terra 2648.
14) $ 283 3/p 1929 Jul 05- Jul 07 (0014)

OFICINA No. 6

ARTIGAS RODRIGUEZ, 41 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Camejo Soto 1163 y ALEXANDRA MARGOT IGUINI, 25 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Camejo Soto 1163.
14) $ 283 3/p 1932 Jul 05- Jul 07 (0015)

CARLOS NESTOR SAVIO, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Sorata 3415 y GABRIELA NELIDA ALONSO, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sorata 3415.
14) $ 283 3/p 1934 Jul 05- Jul 07 (0016)

PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
SONIA LILIAN BRASERO CARRION solicita la inscripción de Cuento Infantil titulado "LE PETIT POUCET VIRTUEL", del que se declara autora. Montevideo 1 de julio del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 94 1/p 22495 Jul 05- Jul 05 (0017)

BIBLIOTECA NACIONAL
DERECHOS DE AUTOR
MARIA FLORENCIA MONTERO solicita la inscripción de la obra titulada "ROMANZA PARA VIOLIN" (NOVELA), de la cual se declara autora. Montevideo 1 de julio del 2004 SR RAUL RICARDO VALLARINO, DIRECTOR GENERAL.
17) $ 94 1/p 22516 Jul 05- Jul 05 (0018)

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"TECNICA DEL PLATA LIMITADA"

REACTIVACION Y MODIFICACION DE PLAZO
FECHA OTORGAMIENTO: 3 06 2004.
Inscripción: No. 4947 15 6 2004.
REACTIVACION Y MODIFICACION DE PLAZO: 15 AÑOS DEL 25 04 2000.
22) $ 1100 1/p 22490 Jul 05- Jul 05 (0019)

MILBAN LTDA

Contrato: 1 junio 2004.
Inscripción: No. 4456
Socios: Milton Oriente Benia Silveira y Esteban Alberto Ledoux Lapetina
Objeto: Mueblería, Bazar y artículos afines.
Capital: $ 20.000 (50% por cada socio)
Plazo: 20 años prorrogable automáticamente.
Administración: ambos socios conjuntamente
Domicilio: Juan Paullier 2486. Montevideo.
22) $ 1650 1/p 22496 Jul 05- Jul 05 (0020)

DALLAS S.R.L.
Cesión de cuotas

Contrato: 26 de abril de 2004
Registro de Personas Jurídicas. Sección Comercio Nº 3635 el 11 de Mayo de 2004.
Cedentes: SEVERINO EUGENIO FREIRIA DOMINGUEZ Y MARIA TERESA PEREZ NANDIN.
Cesionario: Analía Freiría Pérez.
Administración: Severino Eugenio Freiría Domínguez.
22) $ 1650 1/p 22497 Jul 05- Jul 05 (0021)

"MOLIVER AEROSERVICIOS S.R.L."

Contrato: Young, 27 de mayo de 2004.-
Socios: Luis Marcelo Oliver Nasta y Javier Salvador Nasta Navia.-
Objeto: Prestación de toda clase de servicios

e industrialización, comercialización, importación y exportación de bienes y artículos en general.
Plazo: 30 años.-
Capital: $ 20.000 dividido en cuotas de $ 200.-
Aportes: 98 cuotas Luis Marcelo Oliver Nasta y 2 cuotas Javier Salvador Nasta Navia.-
Sede: Ejido Chacras - Tres Alamos (Young - Río Negro)
Administración: Luis Marcelo Oliver Nasta
Inscripción: nº 4543 el 7 06 04 en Registro Nacional de Comercio.
22) $ 2750 1/p 22498 Jul 05- Jul 05 (0022)

PUNTO XXI

MODIFICACION (COMPLEMENTO)
FECHA: 6 06 92
INSCRIPCION: Nº 821 Fº 3097 99 vto. Lº 2
MODIFICACION: PLAZO 30 AÑOS DESDE 01 09 87
ADMINISTRACION: INDISTINTA (cualquiera de los 2 socios).
22) $ 1100 1/p 22541 Jul 05- Jul 05 (0023)

"NATURAL-ECO LTDA."

-Contrato: 26.05.2004.
-Inscripción: No. 4585 07.06.2004.
-Socios: José TESTURI MIRANDA, Gastón BOCAGE PIANA, Leoncio SORIA RODRIGUEZ y Juan VAZQUEZ LISTA.
-Capital: $ 36.000.- (25 cuotas cada socio).
-Objeto: Compra, Venta, faena, distribución y exportación de productos alimenticios y carnes.
-Plazo: 30 años.
-Administración: Juan VAZQUEZ LISTA.
-Domicilio: Montevideo.
22) $ 1650 1/p 22553 Jul 05- Jul 05 (0024)

SOLANTEA S.R.L.
(Antes SOLANTEA S.A.)
Transformación

Contrato: 31 Mayo 2004
Inscripción: Nº 4894 el 15 06 2004
Socios: LUIS MODESTO SOLER LOIS (70 cuotas)
MARIA ROSA PIOLA PIANA (70 cuotas)
Capital: $ 140.000.- (140 cuotas $ 1000.-)
Objeto: Propietaria de inmuebles, arrendamientos y cualquier actividad o negocios con bienes muebles e inmuebles. Importaciones, exportaciones, representaciones.
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Maria Rosa Piola Piana.
22) $ 2200 1/p 22557 Jul 05- Jul 05 (0025)

CYBER AVENIDA S.R.L.
Cesión

Contrato: 28 Junio 2004
Inscripción: Nº 5354 el 29 06 2004
Cedente: FLORENCIA MORICI BELLO (12 cuotas)
Cesionario: Ming Fong Lii Chu Chen.
22) $ 1100 1/p 22558 Jul 05- Jul 05 (0026)



MONTEVIDEO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
A los efectos de lo dispuesto por el Art. 22 letra c) del Reglamento Notarial Nº 4716, se hace saber que por Resolución de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA de fecha de hoy, se autorizó a don Wáshington Alem GOMEZ ALVAREZ.- para ejercer la profesión de ESCRIBANO PÚBLICO en todo el territorio de la República.- Montevideo, 28 de junio de 2004.- Dra. MARTHA B. CHAO de INCHAUSTI, Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia.
27) $ 465 1/p 22556 Jul 05- Jul 05 (0027)

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Universidad de la República
Facultad de Odontología
Ordenanza de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología
(Aprobado por Resolución No. 69 del Consejo de Facultad de Odontología de fecha 2 de abril de 2003 y Resolución No. 13 del Consejo Directivo Central de fecha 22 de junio de 2004)
I) OBJETIVOS GENERALES.
Art. 1.- La Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología cumplirá con los objetivos de enseñanza, investigación y extensión inherentes a la Universidad de la República. Estas actividades estarán dirigidas a graduados universitarios, según lo establecido por el Artículo 1 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República, aprobadas por Resolución Nº 9 del Consejo Directivo Central de fecha 25 de setiembre de 2001 y a establecido por el Artículo 4º de la Ordenanza de actividades de Educación Permanente aprobada por el Consejo Directivo Central por resoluciones No. 6 del 15 de mayo de 2000, No. 3 del 30 de mayo de 2000, No. 7 del 11 de julio de 2000 y No. 25 del 8 de 2001.
Art. 2.- La Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología impartirá carreras de Posgrado. Las mismas serán las previstas en la Ordenanza de las carreras de Posgrado de la Universidad de la República, aprobada por Resolución Nº 9 del Consejo Directivo Central de fecha 25 de setiembre de 2001, a saber: Carreras de Especialización, de Maestría y de Doctorado.
También impartirá actividades de Educación Permanente, las que se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Actividades de Educación Permanente, aprobada por Resoluciones del Consejo Directivo Central de fechas 15 y 30 de mayo de 2000, 11 de julio de 2000 y 8 de mayo de 2001.
Art. 3.- En la formulación de sus carreras de posgrado deberá tener presente los objetivos generales establecidos en el art. 2 de la Ordenanza de las Carreras de Posgrado de la Universidad de la República, aprobada por Resolución Nº. 9 del Consejo Directivo Central de fecha 25 de setiembre de 2001, a saber: a) Brindar una formación más especializada que la correspondiente a los cursos de grado; b) Profundizar la formación del graduado con el manejo activo y creativo del conocimiento; y c) Dotar de la capacitación necesaria para el desarrollo de la investigación propia, para mejorar el desempeño de la función de enseñanza y para orientar a otros en esas tareas.
II) ORGANIZACIÓN.
Art. 4.- La Escuela de Graduados dependerá del Consejo de la Facultad de Odontología en todo lo referente a las políticas a seguir, elaboración de planes de estudio, cursos a dictar, así como designación de sus docentes.
Art. 5.- La Dirección de la Escuela de Graduados estará integrada por:
a) Director.
b) Subdirector.
c) Comisión Directiva.
Art. 6.- La Comisión Directiva estará integrada por 5 miembros designados por el Consejo de la Facultad de Odontología:
a) el Director
b) el Subdirector
c) un Delegado propuesto por el orden docente
d) un Delegado propuesto por el orden egresados
e) un Delegado propuesto por el orden estudiantil con tercer año aprobado.
Art. 7.- Los delegados de los diferentes órdenes deberán tener dos suplentes.
Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por un solo período o ser renovados con los suplentes respectivos.
Transcurridos 4 años en el cargo deberán dejar pasar un período de dos años para poder ocuparlo nuevamente.

II) ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA.

Art. 8.- Serán atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Elevar al Consejo de la Facultad de Odontología propuestas vinculadas a las políticas generales de educación de posgrado, planes de estudio, necesidades, recursos y modalidades de convenios teniendo en cuenta las Ordenanzas de las Carreras de Posgrado y de Actividades de Educación Permanente de la Universidad de la República.

b) Confeccionar y elevar al Consejo de la Facultad de Odontología para su estudio, el proyecto de presupuesto anual de la Escuela.

c) Proponer al Consejo de la Facultad de Odontología, el plan de actividades de la Escuela, los cupos y criterios de adjudicación a cada curso o programa.

d) Iniciar y gestionar el proceso de planificación de las actividades de posgrado y evaluar periódicamente los resultados.

e) Proponer al Consejo de la Facultad de odontología las necesidades docentes así como los mecanismos para su provisión.

f) Coordinar y proponer al Consejo de la Facultad de Odontología, las actividades científicas de la Escuela.

g) Coordinar con la Escuela de Tecnología Odontológica sus cursos de Educación Permanente.

h) Controlar la marcha general de la Escuela así como el cumplimiento de sus fines y objetivos.

i) Proyectar y elevar al Consejo de la Facultad de odontología el presupuesto de la Escuela.

j) Proponer al Consejo de la Facultad de Odontología comisiones técnicas de posgrado encargadas del estudio de solicitudes de títulos de especialista por actuación documentada.

k) Proponer al Consejo de la Facultad de odontología la remoción del Director, Subdirector o cualesquiera de sus miembros de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

l) Proponer al consejo de la Facultad de Odontología las sanciones disciplinarias, así como las destituciones por ineptitud, omisión o delito, de los integrantes del personal, cualesquiera fuere su jerarquía o función.

m) Proponer los reglamentos que se consideren necesarios para el funcionamiento de la Escuela y elevarlo al Consejo para su aprobación, adoptando las disposiciones internas que crea oportunas dentro de su competencia.

n) Designar tribunales de examen y fijar fechas de su realización.

IV) FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION DIRECTIVA.

Art. 9.- Para deliberar y tomar resoluciones será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva. Todos los integrantes tendrán voto simple.

Las reuniones serán fijadas por el Director, de acuerdo con los demás integrantes.

V) DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.

Art. 10.- Del Director.

El Director será electo por el Consejo de la Facultad de Odontología a propuesta del Decano o de cualquiera de los órdenes, entre docentes efectivos Grado 3, 4 o 5 en ejercicio, o ex docentes efectivos de igual grado. Se requerirá 2 3 de los votos del Consejo para ser electo. Le corresponderá una remuneración máxima correspondiente al grado 4 del escalafón docente con 40 horas semanales.

Durará cuatro años en su función, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Para una nueva designación deberá transcurrir un período completo entre el comienzo de su mandato y la fecha de cese del anterior. En caso de ausencia temporal o permanente, será sustituido por el Subdirector, hasta tanto se reintegre o el Consejo de la Facultad de Odontología designe un nuevo Director.

Art. 11.- Atribuciones.

Serán atribuciones del Director:

a) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva, cumplir y hacer cumplir los reglamentos, las resoluciones y ordenanzas de la Facultad de Odontología en lo relativo a la Escuela de Graduados.

b) Representar a la Escuela de Graduados.

c) Ejercer la superintendencia y control de todos los servicios docentes a cargo de la Escuela.

d) Adoptar las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias.

e) Expedir conjuntamente con el Decano de la Facultad de Odontología los títulos académicos y certificados que la Escuela otorgue.

f) Administrar y asignar las funciones administrativas que considere necesarias en el Subdirector de la Escuela.

g) Iniciar y gestionar el proceso de planificación de las actividades de posgrado y evaluar periódicamente los resultados.

h) Designar tribunales de examen y fijar fechas de su realización, dando cuenta a la Comisión Directiva.

i) Informar anualmente y al término de cada mandato al Consejo de la Facultad de Odontología sobre las diversas actividades desarrolladas.

j) Contribuir y fomentar las más amplia participación en los proyectos y programas, entre la Facultad y los diferentes organismos o instituciones afines a los objetivos y políticas de la Facultad y la Universidad, para el crecimiento y desarrollo de la formación de posgrado.

k) Propender al más profundo relacionamiento con los otros integrantes del área de la salud de la Universidad, con la Comisión Sectorial de Educación Permanente y la Comisión Académica de Posgrado.

l) Proponer al Consejo de la Facultad de Odontología, el plan de actividades de la Escuela, los cupos y criterios de adjudicación a cada curso o programa.

Art. 12.- Del Subdirector.-

El Subdirector será electo por el Consejo de la Facultad de Odontología a propuesta del Decano o de cualesquiera de los órdenes, entre docentes efectivos grado 3, 4 o 5 en ejercicio, no debiendo tener más grado académico que el Director electo. Se requerirá 2 3 de los votos del Consejo para ser electo.

Le corresponderá una remuneración máxima correspondiente al grado 3 del escalafón docente con 40 horas semanales.

Durará 4 años en su función, pudiendo ser reelecto por una sola vez. Para una nueva designación deberá transcurrir un período completo entre el comienzo de su mandato y la fecha de cese del anterior. En caso de ausencia permanente, el Consejo podrá nombrar un nuevo Subdirector por el período complementario.

Art. 13.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Subdirector:

a) Suplir al Director en caso de ausencia reglamentaria.

b) Ejercer la Dirección interina de la Escuela en caso de ausencia permanente del Director hasta tanto el Consejo de la Facultad de Odontología designe uno nuevo.

c) Llevar registros de resoluciones adoptadas por el Consejo de la Facultad de Odontología, Director, Comisión Directiva y demás órganos de la Escuela de Graduados.

d) Ejecutar las actividades delegadas por el Director.

e) Representar a la Escuela cuando el Director lo determine.

f) Supervisar la organización administrativa de la Escuela de Graduados.

g) Colaborar en todas las tareas que le competen al Director.

h) Supervisar y controlar el adecuado funcionamiento y mantenimiento de la Clínica, aulas y las diversas reparticiones de la Escuela de Graduados.

VI) DISPOSICIONES GENERALES.-

Art. 14.- Todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de la presente Ordenanza, serán resueltos de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Universidad de la República, Ordenanzas y Reglamentos generales vigentes en la Universidad de la República, y o las que oportunamente se dicten.

La Comisión Directiva de la Escuela de Graduados, proyectará y elevará al Consejo de la Facultad de Odontología para su aprobación, las reglamentaciones internas necesarias para implementar la presente Ordenanza.

Art. 15.- Se deroga a partir de la fecha de vigencia de esta ordenanza, la Ordenanza de la Escuela de Graduados de la Facultad de Odontología, aprobada por Resolución Nº

146 del Consejo Directivo Central de fecha 24 de julio de 1989.
Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

27) (Cta. Cte.) 1/p 52651 Jul 05- Jul 05 (0028)

CONVOCATORIAS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CASH ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se cita en primera convocatoria a todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cash, para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la sede social, sita en Cipriano Miró 2566, el día 22 de Julio de 2004 a las 18:00 hs. (dieciocho horas).

ORDEN DEL DÍA

1º) Rectificación de lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 20 de diciembre de 2002 en lo que respecta a la imputación de los Resultados del ejercicio a Reserva Libre y su posterior tratamiento.
2º) Designación de tres asambleístas para firmar el acta de asamblea.
27) $ 1674 3/p 22529 Jul 05- Jul 07 (0029)

CONVOCATORIA

Por la presente el Consejo Directivo de la Cooperativa de Ahorro y Crédito del Personal Subalterno de las Fuerzas Armadas (CACCSOE), de acuerdo a los Arts. 37 lits. f) y g), 23º, 24º, 26º lit a), 27º, 28º, 29º y 30º del estatuto social convocan a los Delegados Asambleístas de CACCSOE, para el día 31 de Julio del año 2004, a fin de realizar su "Asamblea General Ordinaria" de Delegados Asambleístas.
Dicha Asamblea se llevará a cabo en la Sede Central de la Cooperativa ubicada en Avda. 8 de Octubre Nº 4650 de la Ciudad de Montevideo, a las 10.00 horas en primer convocatoria y en segunda convocatoria para la hora 11.00 (Art. 28º de los estatutos sociales).

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura del acta anterior
2.- Designar tres asociados para la firma del Acta de Asamblea.
3.- Balance General del Ejercicio 01 04 2003 - 31 03 2004.
4.- Distribución de excedentes del ejercicio 01 04 2003 - 31 03 2004.
5.- Presupuesto del ejercicio 01 04 2004 - 31 03 2005.
6.- Informe actuación anual del Consejo Directivo (Art. 37º lit. g) Estatuto Social).
7.- Informes de actuación anual de la Comisión Fiscal y Comités de Crédito (Arts. 46 Lit. g) y 44º Estatuto Social).
8.- Informe sobre adquisición del inmueble Padrón Nº 109.724 de Montevideo (contiguo a Sede Central) que fuera resuelto por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria de Delegados Asambleístas -Acta Nº 38- y, proyecto de construcción en dicho predio de tres plantas edilicias, para la instalación de oficinas y la Biblioteca de la Cooperativa.

Saludan a Ustedes atentamente.
El Consejo Directivo de CACCSOE

Eduardo Cuello, Presidente - Auro Acosta, Secretario General - Adolfo Alvez, Tesorero - Juan Valero, Pro Tesorero - Mirta Santos, Pro Secretaria.
27) $ 4185 3/p 22533 Jul 05- Jul 07 (0030)

ASOCIACION DE PRODUCTORES AVÍCOLAS SUR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocase a los socios de la Asociación de Productores Avícolas SUR, para la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 26 de Julio de 2004, en 18 de Julio 1459 Bis Of. 101, Montevideo, a las 17.30 en primera citación y a las 18 horas en segunda citación, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Lectura de Acta de Asamblea anterior.
2- Lectura de Memoria y Balance.
3- Cuota Social.
4- Elección de Comisiones: Directiva y Fiscal.
Plazo de presentación de listas: 16 de Julio de 2004 de 13 a 17 horas.
Montevideo, 1 de Julio de 2004.
27) $ 1116 2/p 22554 Jul 05- Jul 06 (0031)

COOPERATIVA CLUB ANCAP Felix Olmedo 3600 Asamblea General Extraordinaria 23/7/04 (18.00 horas - 1er. Llamado) (19.00 horas - 2º llamado)

De acuerdo al artículo 81 de los Estatutos Sociales se llama a Asamblea a fin de ratificar lo aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 25 06 2004 según el siguiente orden del día.

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación del cambio del artículo 51 de los Estatutos Sociales de Cooperativa Club Ancap aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 25 6 04
ARTICULO A MODIFICAR
Art. 51 - El reintegro de las participaciones sociales, cualquiera sea su causa, no podrá superar lo efectivamente aportado por el socio y se realizara en la siguiente forma:
a) cuando el monto individual de participaciones sociales no exceda del monto mínimo vigente establecido por el art. 49 la Cooperativa tendrá un plazo de un (uno) año para el reintegro contando a partir de la fecha en que el reintegro se hizo exigible;
b) cuando se trate de sumas individuales que excedan dicho mínimo, se procederá como en el inciso anterior para los montos mínimos y por el excedente la Cooperativa tendrá un plazo similar y máximo de 2 (dos) años para el reintegro."
Por Art. 51 PROPUESTO
Art. 51 - El total anual a reintegrar por concepto de participaciones sociales, cualquiera sea su causa, no podrá superar dentro de cada ejercicio económico, el 30% (treinta por ciento) del total del resultado neto del ultimo balance aprobado por la Asamblea de Socios.
Los reintegros se efectivizarán siguiendo el orden cronológico en que hubieren sido solicitados, no pudiendo superar lo efectivamente aportado por el socio.
El Consejo Directivo resolverá, de acuerdo a los topes estipulados, el monto mensual a reintegrar en cada ejercicio económico.
Disposición circunstancial
El articulo 51 de estos Estatutos, en la redacción dada en la forma dispuesta por la Asamblea General de fecha 25 6 04, sé aplicará también a los reintegros de participaciones sociales solicitados con anterioridad y que a la fecha de entrada en vigencia de esta norma estuvieran pendientes de pago."
2 - Designación de tres asambleístas para firmar el acta.
Jorge Galli, Presidente - Antonio Rabellino, Secretario.
27) $ 5022 3/p 22566 Jul 05- Jul 07 (0032)

VARIOS

RANDYL SOCIEDAD ANÓNIMA

A los efectos previstos en Art. 53 de la Ley 16.871 se comunica que se extravió el Libro de Caja, Inventerios, Accionistas, Actas de Asamblea y Actas de Directorio de la sociedad RANDYL SOCIEDAD ANÓNIMA. Domicilio: Ejido 1423.
27) $ 279 1/p 22555 Jul 05- Jul 05 (0033)

ESTATUTOS Y BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

VENTURIX S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 30 06 2004 Nº 5372.
28) $ 3850 1/p 22486 Jul 05- Jul 05 (0034)

CAMPO DEL HORIZONTE S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 30 06 2004 Nº 5373.
28) $ 3850 1/p 22487 Jul 05- Jul 05 (0035)

SHAKER S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 30 06 2004 Nº 5374.
28) $ 3850 1/p 22488 Jul 05- Jul 05 (0036)

OBRIS S.A.

$ 1.600.000
100 AÑOS
MONTEVIDEO
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos: de alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura y derivados. Participación, constitución, adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados.
Inscripción 30 06 2004 Nº 5375.
28) $ 3850 1/p 22489 Jul 05- Jul 05 (0037)

ANALYTICAL TECHNOLOGIES S.A.

OBJETO: a) Inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, documentos análogos. b) Importaciones, exportaciones, comisiones, representaciones, mandatos, operaciones financieras, agropecuarias, seguros y reaseguros. c) Explotación de marcas, patentes, privilegios industriales, bienes incorporales análogos. d) Operaciones comerciales, industriales en los ramos y anexos de alimentación, automotriz, comunicaciones, electrónica, informática, madera, máquinas, metalurgia, papel, pesca, química, servicios profesionales, televisión, textil, transporte, turismo y vestimenta. e) Participación, constitución o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados. f) Toda clase de operaciones con bienes inmuebles. U$S 100.000, 100 años, Montevideo.
INSCRIPCION: 16 06 2004, Nº 4959.
28) $ 3300 1/p 22528 Jul 05- Jul 05 (0038)

ACLARACIÓN

En los Diarios Oficiales No. 26.523 al 26.532 de fechas 15 06 04 al 28 06 04, Aviso Nº 203 se padeció el siguiente error: Donde dice: R$ 57.417.406.84 (reales cincuenta y siete millones cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos seis con 84 100).
Debió decir: R$ 57.345.160,52 (reales cincuenta y siete millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta con 52 100).
28) $ 2200 1/p 22531 Jul 05- Jul 05 (0039)

AMICELL SOCIEDAD ANÓNIMA.

100 años
Montevideo
$ 1.600.000.-
Industrializar, comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras, servicios, en los ramos y

anexos: de alimentación, artículos del hogar oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos administrativos, tabaco, textil, transportes, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones consignaciones. Compra venta, arrendamiento, administración, construcción toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Explotación agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura sus derivados. Participación, constitución adquisición de empresas que operen los ramos pre-indicados.
22.06.04 5121.
28) $ 3850 1/p 22532 Jul 05- Jul 05 (0040)

GALIS S.A.
ACLARACION

Diario Oficial Nº 26.248. Página 698-C de fecha 06/05/03. Aviso 15.983 se padeció error.
Donde se menciona reducción capital integrado en $ 33:527.284,75; debió decir: $ 17:051.797,95.
28) $ 1100 1/p 22543 Jul 05- Jul 05 (0041)

INVERTAL S.A.
AUMENTO DE CAPITAL

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, Montevideo, 19/mayo/2004, resolvió aumentar el capital contractual a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS URUGUAYOS ($ 18.000.000.oo).
Inscripción: N. 5107 30/junio/2004.
28) $ 1100 1/p 22550 Jul 05- Jul 05 (0042)

HILLKEN FRUIT CORP. S.A.
AUMENTO CAPITAL SOCIAL

Asamblea General Extraordinaria, Montevideo, 31/marzo/2004, resolvió aumentar el capital social a $ 40.000.000.- (Pesos uruguayos CUARENTA MILLONES).
Inscripción: 18/junio/2004 Nº 5046.
28) $ 1100 1/p 22551 Jul 05- Jul 05 (0043)

FUPORD S.A.

Por Acta de Asamblea de fecha 10/06/04 se resolvió reformar Estatuto, Art. 3º.
CAPITAL: $ 6.000.000.
INSCRIPCION: Nº 5352 29/06/04.
28) $ 1100 1/p 22552 Jul 05- Jul 05 (0044)

REFORMAS

FREDINEL S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 284 Ley 16.060
Asamblea: 24/05/2004
Capital: $U 15.000.000.- (pesos uruguayos quince millones)
Registro: 16/06/2004 No. 4964.
28) $ 1100 1/p 22491 Jul 05- Jul 05 (0045)

JANASOL S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 284 Ley 16.060
Asamblea: 10/01/2002
Capital: $U 150.000.000.- (pesos uruguayos ciento cincuenta millones)
Registro: 16/06/2004 No. 4962.
28) $ 1100 1/p 22492 Jul 05- Jul 05 (0046)

MAERSOL S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 284 - Ley 16.060
Asamblea: 10/12/2001
Capital: $U 150.000.000.- (pesos uruguayos ciento cincuenta millones)
Registro: 16/06/2004 No. 4963.
28) $ 1100 1/p 22493 Jul 05- Jul 05 (0047)

SOMILSUR S.A.
REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 284 Ley 16.060
Asamblea: 31/05/2004
Capital: U$S 1.000.000.- (dólares americanos un millón)
Registro: 16/06/2004 No. 4965.
28) $ 1100 1/p 22494 Jul 05- Jul 05 (0048)

DAPAMA URUGUAY S.A.

REFORMA
CAPITAL: $ 30.000.000.- (NOMINATIVAS)
INSCRIPCION: 4.6.04, 4493.
28) $ 550 1/p 22525 Jul 05- Jul 05 (0049)

WORLDWIDE SECURITIES
SOCIEDAD ANONIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Modificaciones: ARTICULO 3º: Las acciones serán nominativas.
Inscripción: Registro Nacional de Comercio, 23.04.2004, Nº 2946.
28) $ 1100 1/p 22536 Jul 05- Jul 05 (0050)

TELEPHONE 2 S.A.
Reforma de Estatutos por
Aumento de Capital

Asamblea: 30/12/2003
Modifica: Artículo 3º.
Capital social actual: $ 14:100.000.-
Inscripción: 30/06/2004, Nº 5370.
28) $ 1100 1/p 22559 Jul 05- Jul 05 (0051)

Para la mejor eficacia en la prestación de los servicios que la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales (IM.P.O.), tiene a su cargo, se les recuerda que los avisos de Convocatorias Comerciales deberán ser presentados con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la asamblea respectiva.

Para los avisos de Remate, se requieren, para aquel fin, la presentación del edicto con 15 días de anticipación a la fecha de la subasta.

Para evitar errores en la impresión de los avisos judiciales, se ruega claridad en los sellos de los profesionales firmantes al pie de cada edicto.



Para facilitar la búsqueda en las colecciones

GUIA DE LEYES



Incluidas en el Registro Nacional de Leyes y Decretos (*)

AÑO	NUMEROS	Semestre
1919	6.846 al 6.930	
1919	6.931 al 7.047	
1920	7.048 al 7.386	
1921	7.387 al 7.451	
1922	7.452 al 7.548	
1923	7.549 al 7.689	
1924	7.690 al 7.811	
1925	7.812 al 7.917	
1926	7.918 al 8.068	
1927	8.069 al 8.195	
1928	8.196 al 8.393	
1929	8.394 al 8.613	
1930	8.614 al 8.720	
1931	8.721 al 8.824	
1932	8.825 al 8.933	
1933	8.934 al 9.180	
1934	9.181 al 9.455	
1935	9.456 al 9.543	
1936	9.544 al 9.641	
1937	9.642 al 9.754	
1938	9.755 al 9.807	
1939	9.808 al 9.908	
1940	9.909 al 9.997	
1941	9.998 al 10.110	
1942	10.111 al 10.305	
1943	10.306 al 10.468	
1944	10.469 al 10.535	
1944	10.536 al 10.600	
1945	10.601 al 10.694	
1946	10.695 al 10.806	
1946	10.807 al 10.882	
1947	10.883 al 11.013	
1948	11.014 al 11.212	
1949	11.213 al 11.406	
1950	11.407 al 11.480	
1950	11.481 al 11.628	
1951	11.629 al 11.788	
1952	11.789 al 11.912	
1953	11.913 al 12.088	
1954	12.089 al 12.174	
1955	12.175 al 12.262	
1956	12.263 al 12.357	
1957	12.558 al 12.486	
1958	12.487 al 12.598	
1959	12.599 al 12.646	
1959	12.647 al 12.691	
1960	12.692 al 12.804	
1960	12.805 al 12.844	
1961	12.845 al 12.938	
1961	12.939 al 13.034	

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1962	13.035 al 13.120		
1963	13.121 al 13.229		
1964	13.230 al 13.319		
1964	13.320 al 13.321		
1965	13.322 al 13.395		
1965	13.396 al 13.462		
1966	13.463 al 13.492		
1966	13.493 al 13.581		
1967	13.582 al 13.619		
1967	13.620 al 13.640		
1968	13.641 al 13.681		
1968	13.682 al 13.733		
1969	13.734 al 13.772		
1969	13.773 al 13.834		
1970	13.835 al 13.867		
1970	13.868 al 13.932		
1971	13.933 al 13.980		
1971	13.981 al 14.053		
1972	14.054 al 14.067		
1972	14.068 al 14.100		
1973	14.101 al 14.141	1º	
1973	14.142 al 14.143	2º	
1973	14.144	2º	
1974	14.145 al 14.212 y 14.214 y 14.228	1º	(1)
1974	14.213 y 14.215 al 14.227 y 14.229 al 14.295	2º	(1)
1974	14.296 al 14.337	2º	(1)
1975	14.338 al 14.391	1º	(1)
1975	14.392 al 14.469	2º	(1)
1975	14.470 al 14.496	2º	(1)
1976	14.497 al 14.538	1º	(1)
1976	14.539 al 14.622	2º	(1)
1977	14.623 al 14.674	1º	(1)
1977	14.675 al 14.753	2º	(1)
1978	14.754 al 14.800	1º	(1)
1978	14.801 al 14.850	2º	(1)
1978	14.851 al 14.860	2º	(1)
1979	14.861 al 14.889	1º	(1)
1979	14.890 al 14.905	1º	(1)
1979	14.906 al 14.961	2º	(1)
1979	14.962 al 14.985	2º	(1)
1980	14.986 al 15.029	1º	(1)
1980	15.030 al 15.084	2º	(1)
1980	15.085 al 15.101	2º	(1)
1981	15.102 al 15.148	1º	(1)
1981	15.149 al 15.197	2º	(1)
1981	15.198 al 15.239	2º	(1)
1982	15.240 al 15.296	1º	(1)
1982	15.297 al 15.349	2º	(1)

AÑO	NUMEROS	Semestre	
1982	15.350 al 15.365	2º	(1)
1983	15.366 al 15.421	1º	(1)
1983	15.422 al 15.516	2º	(1)
1984	15.517 al 15.584	1º	(1)
1984	15.585 al 15.698	2º	(1)
1985	15.699 al 15.753	1º	
1985	15.754 al 15.793	2º	
1985	15.794 al 15.799	2º	
1986	15.800 al 15.818	1º	
1986	15.819 al 15.853	2º	
1987	15.854 al 15.873	1º	
1987	15.874 al 15.934	2º	
1987	15.935 al 15.939	2º	
1988	15.940 al 15.965	1º	
1988	15.966 al 16.007	2º	
1988	16.008 al 16.016	2º	
1989	16.017 al 16.050	1º	
1989	16.051 al 16.103	2º	
1990	16.104 al 16.114	1º	
1990	16.115 al 16.170	2º	
1991	16.171 al 16.191	1º	
1991	Addenda		
1991	16.192 al 16.236	2º	
1992	16.237 al 16.273	1º	
1992	16.274 al 16.343	2º	
1993	16.344 al 16.388	1º	
1993	16.389 al 16.461	2º	
1994	16.462 al 16.512	1º	
1994	16.513 al 16.602	2º	
1994	16.603 al 16.692	2º	
1995	16.693 al 16.706	1º	
1995	16.707 al 16.734	2º	
1996	16.735 al 16.758	1º	
1996	16.759 al 16.798	2º	
1996	16.799 al 16.810	2º	
1997	16.811 al 16.830	1º	
1997	16.831 al 16.837	1º	
1997	16.838 al 16.882	2º	
1997	16.883 al 16.904	2º	
1998	16.905 al 16.977	1º	
1998	16.978 al 17.078	2º	
1999	17.079 al 17.125	1º	
1999	17.126 al 17.221	2º	
2000	17.222 al 17.244	1º	
2000	17.245 al 17.291	2º	
2001	17.292 al 17.362	1º	
2001	17.363 al 17.446	2º	
2002	17.447 al 17.513	1º	
2002	17.514 al 17.615	2º	

(*) En la Compilación de «Leyes y Decretos» hasta 1929, y en el «Registro Nacional de Leyes y Decretos», a partir del Volumen correspondiente al año 1930.

(1) Decretos Leyes.


REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY